DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 26 de Abril de 1907 — TOMO VII – Núm. 472

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 24 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 15 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Cuñarro, Areco, Ros, Blengio Rocca, Serrato, Lenzi, Campisteguy, Magariños Veira, Tiscornia, Travieso y Berro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta anterior.

Léase.

—Se leyó.

Si no fuera observada se aprobará el acta leída.

—Queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

—El Poder Ejecutivo remite una nota en contestación á la de Vuestra Honorabilidad, en la que manifiesta á cuánto asciende el importe anual de los haberes de los coroneles efectivos en situación de «cuartel».

(A sus antecedentes.)

—La Honorable Cámara de Representantes remite con antecedentes un Proyecto de Ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará á la República en la segunda Conferencia de la Paz.

(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas al Proyecto de Ley que acuerda subvención al Club Fomento de Minas.

(Archívese.)

—Don Julio Meillet, por sí y á nombre de otros fabricantes de alcohol—se presenta pidiendo no sea sancionado el artículo 7.° de la ley que exime de impuesto al alcohol desnaturalizado.

(A sus antecedentes).

—Doña Dolores Barredo Sosa solicita pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—Don Ramón López Lomba solicita que Vuestra Honorabilidad se suscriba á cincuenta ejemplares de su obra intitulada Legislación Comparada sobre Organización Judicial.

(A la Comisión de Peticiones).

—Doña Glafira I. Francia solicita se le declare con derecho á acogerse á la Ley de Jubilaciones y Pensiones Escolares.

(A la misma Comisión).

Señor Presidente—Hay dos proyectos, de que se va á dar lectura.

Léanse.

—Se leyeron los siguientes:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Las pensiones de las madres viudas, viudas y menores militares, se otorgarán de acuerdo con las disposiciones siguientes:

A) El monto de toda pensión será de tantas treinta avas partes, como años de servicios tenga el causante, sobre el sueldo que debía gozar éste en situación de cuartel al tiempo de su fallecimiento, de acuerdo con su jerarquía militar.

B) A los efectos del inciso anterior se contarán cada dos años de reemplazo por uno de actividad.

Art. 2.° Todo pensionista militar que se considere beneficiado por esta ley, puede acogerse á ella, sin derecho á reclamar diferencias por pensiones atrasadas.

Art. 3.° Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Artículo 4.° Comuníquese, etc.

FELICIANO VIERA.
Senador por Rivera.

R. J. Areco,
Senador por Treinta y Tres.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° En todos los pueblos y ciudades cabeza de Departamento, habrá una Junta Electoral compuesta de nueve miembros titulares y diez y ocho suplentes, los que serán elegidos en la forma que prescribe el artículo 30 de la ley de elecciones, correspondiendo dos tercios de candidatos al grupo de listas de la mayoría y el otro tercio al de la minoría.

Art. 2.° Las Juntas Electorales no podrán funcionar sin *quórum* menor de seis miembros.

Art. 3.° Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales deberán ser citados por cédula para las reuniones á celebrarse.

Los titulares ausentes serán reemplazados por suplentes de la misma filiación política.

Art. 4.° Deróganse todas las disposiciones que contraríen la presente ley.

Art. 5.° Comuníquese, etc., etc.

Montevideo, 18 de Marzo de 1907.

R. J. Areco.

Feliciano Viera.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Entre los asuntos de que se acaba de dar cuenta, figura un proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 20.000 pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará á la República en la segunda Conferencia de la Paz.

Este asunto es de relativa urgencia. Los motivos en que lo funda el Poder Ejecutivo son conocidos por los señores senadores, por cuanto ha visto la luz pública el documento que precede al proyecto iniciado por aquel Poder.

Formulo moción, por consiguiente, en atención á la sencillez del asunto, para que sea tratado sobre tablas en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Minas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor presidente: El 28 de Febrero de 1905, el Poder Ejecutivo remitió un mensaje á la Asamblea General, proponiendo la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

El Cuerpo Legislativo sancionó esta ley el 7 de Octubre del mismo año, y en ella autorizó al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de tres millones de pesos, denominado de «Vialidad y Obras Públicas», del cual debían destinarse 250.000 pesos al estudio definitivo del trazado general de caminos y los 2:750.000 pesos restantes, para la construcción y compostura de los caminos nacionales, mejoras de ríos, puertos en el litoral y puentes de alguna importancia en los caminos nacionales y departamentales de la Campaña; autorizándose á la vez al Poder Ejecutivo para invertir, de estos fondos, hasta la cantidad de 100.000 pesos, para contribuir al costo de los puentes y demás obras de mejoramiento que realice la Junta Económico-Administrativa de Montevideo en el arranque de los tres grandes caminos que deben atravesar el país, según el artículo 7.° de la ley, y que son: el primero, el que parte de Montevideo y llega hasta la ciudad de Mercedes, pasando por Las Piedras, Canelones, Santa Lucía y San José, bifurcándose, á la altura de Santa Lucía, un ramal que pasa por Florida, Durazno y Tacuarembó, hasta Rivera. El segundo, que debe partir de Montevideo, pasando por Toledo, San Ramón, Nico Pérez, la Cuchilla Grande y Melo hasta llegar á la Villa de Artigas; y el tercero, que partiendo también de Montevideo y pasando por el Manga, Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha, debe llegar al Chuy.

Seis días después de la sanción de ésta ley, el Poder Ejecutivo la reglamentó, poniendo los trabajos á que ella se refiere bajo la dependencia del Ministerio de Fomento, para que los realizase por intermedio de la sección de Puentes y Caminos, de la Subdivisión de Topografía y de la Oficina Hidrográfica.

En estas condiciones se ordenó la ejecución de los estudios del puerto de La Paloma, los cuales se emprendieron de inmediato y estuvieron terminados á los 5 meses.

Según esos estudios, el citado puerto de La Paloma, tendrá una superficie abrigada de 28 hectáreas, más ó menos, para buques de 20 á 22 piés de calado, y de 10 hectáreas, más ó menos, para buques de 12 á 14 piés de calado.

Sometidos estos estudios á la consideración del Poder Ejecutivo, éste los aprobó sin demora y en seguida llamó á licitación, á mediados de 1906, para construir las obras proyectadas, las cuales debían estar terminadas dentro de tres años.

Vencido el plazo de la licitación no se presentó ningún interesado y se volvió á llamar nuevamente á propuestas, presentándose entonces, según tengo entendido, un solo proponente. Desde entonces han transcurrido varios meses, y no se ha sabido nada más, respecto de esta importantísima obra pública, destinada no sólo á transformar favorablemente la faz económica de los olvidados Departamentos del Este, sino también, y esto es lo más trascendental—á producir una enorme y saludable revolución de progreso nacional, como lo demostraré en su oportunidad.

Nada sabemos, pues, de lo que haya resuelto el Poder Ejecutivo después del fracaso de la licitación, fracaso que, á mi juicio, ha sido un bien para el país, porque por ese medio, la obra tiene necesariamente que costar de 150 á 200 mil pesos más que lo que cueste por Administración, medio que será el más práctico y conveniente.

¿Se ha desistido de llevar á cabo, por ahora, esa obra? Es necesario conocer lo que ocurre al respecto; y como yo deseo contribuir con mi modesto esfuerzo á que se produzca la realización de esa obra tan reclamada, necesito saber, antes, hasta qué punto se puede confiar en la iniciativa del Gobierno, para la construcción inmediata del puerto de La Paloma, y en tal concepto, hago moción: «Para que el Honorable Senado quiera autorizar á la Mesa para dirigir una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, solicitando de éste que se digne informar en qué estado se encuentra tan importante asunto.»

Después que el Poder Administrador nos diga lo que haya al respecto, yo tendré el honor de someter á vuestra ilustrada consideración un trabajo que actualmente estoy estudiando.

Por el momento, es lo que tenía que decir, y dejo la palabra con la esperanza de que la moción que acabo de formular, sea favorecida con el voto de mis honorables colegas.

He dicho.—(Apoyados.)

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Rocha.

Se va á votar si se aprueba dicha moción. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Se pasará la minuta de comunicación.

Se va á entrar á la orden del día.

Léase el mensaje....

Señor Blengio Rocca—Yo propondría que se suprimiera la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, en atención á las razones que expresé anteriormente. Ese mensaje ha visto la luz pública y es conocido por todos los señores senadores, por tratarse de un documento de palpitante actualidad y especialmente lo que va a votar el Honorable Senado, es la autorización para destinar los 20.000 pesos que reclama el Poder Ejecutivo.

Propondría, pues, que se suprimiera la lectura de ese extenso documento, que debe ser conocido ya de los señores senadores.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Minas.

Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el proyecto.

—Se leyó lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará al país en la segunda Conferencia de la Paz.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Abril de 1907.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Manuel García y Santos.
Secretario Redactor.

En primera discusión general.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

El artículo 2.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 20.000 pesos en el envío de la Delegación á La Haya.

Señor Areco—Mociono, señor presidente, para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados.)

(Entra el doctor Espalter.)

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley que exonera de impuestos internos al alcohol.

En discusión el artículo 7°.

Había quedado con la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Antes de continuar, señor presidente, la exposición que empecé en la sesión anterior, desearía que se leyera la petición de que ha dado cuenta la Mesa, formulada por el señor Meillet.

Léase.

—Se leyó:

Julio Meillet, por mí y en nombre de otros industriales fabricantes de alcohol, ante Vuestra Honorabilidad con el mayor respeto, me presento y digo:

Que llegado recién de Europa, á donde me trasladé por asuntos relacionados con la importante industria que ejerzo, sólo ahora he podido enterarme del articulado del proyecto de ley sobre alcoholes desnaturalizados, sancionado en 9 de Marzo último por la Honorable Cámara de Representantes, y en segunda discusión actualmente ante Vuestra Honorabilidad.

Y como en dicho proyecto figura, como artículo 7.°, una disposición que lesiona los derechos que la Constitución acuerda á los habitantes de la República, vengo, en uso de facultades que la misma Constitución otorga en su artículo 112, á reclamar especialmente la atención de Vuestra Honorabilidad sobre la disposición expresada, cuya crítica ha sido hecha ya durante la discusión por varios señores senadores.

Esa disposición (artículo 7.°) del proyecto citado, dice lo siguiente:

«Artículo 7.° El valor que importe el aumento de producción de alcohol y los beneficios que sean sus consecuencias, así como las nuevas instalaciones en las fábricas, que se efectúen con motivo de ponerse en vigencia esta ley, no serán tomados en cuenta al efectuarse las expropiaciones en caso de dictarse una ley que estableciera en cualquier forma el monopolio ó estanco del alcohol.»

El artículo 144 de la Constitución habla en estos términos,

«Artículo 144. El derecho de propiedad es sagrado é inviolable; á nadie podrá privarse de ella sino conforme á la ley. En el caso de necesitar la Nación la propiedad particular de algún individuo para destinarla á usos públicos, recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación.»

¿Cómo armonizar este artículo con el artículo 7.° del proyecto? ¿De qué manera interpretar el primero ó el segundo, que no resulte aquél en oposición absoluta con la prescripción constitucional?

De ninguna manera.—Si los individuos sólo pueden ser privados de su propiedad recibiendo una justa compensación, la legislatura no puede establecer arbitrariamente que determinadas propiedades serán expropiadas sin compensación. Si existe alguna ley evidentemente inconstitucional, es la ley que tal afirmación contenga, y el artículo 7.° del proyecto á que me refiero no es otra cosa que la traducción, más ó menos libre, de dicho pensamiento, desde que dispone que los industriales que nos acojamos á dicho proyecto cuando sea ley, no podremos, en caso de expropiación, recibir compensación por beneficios derivados del aumento de producción de alcohol ni por las nuevas instalaciones hechas en la fábrica.

No se puede decir en términos más ó menos claros que, en lo relativo á esos beneficios y á las instalaciones, seremos expropiados sin compensación alguna.

Cualquier espíritu sofístico podría aferrarse á la letra del mencionado artículo 144, para demostrar que lo dispuesto en el proyectado artículo 7.° es constitucional. El razonamiento puede ser: Este artículo 144 de la Constitución establece que nadie puede ser privado de la propiedad sino con arreglo á los habitantes del derecho de propiedad sin restricción alguna. Pero el alto criterio de Vuestra Honorabilidad escapará fácilmente á tal sofisma; el artículo 144 de la Constitución forma un todo cuyos miembros se explican y se comentan los unos por los otros. 1.° La propiedad es inviolable. 2.° Nadie puede ser privado de ella sino conforme á la ley. 3.° En caso de necesitar la Nación la propiedad particular del individuo, etc., recibirá éste del Tesoro Nacional una justa compensación. He aquí tres miembros de un artículo que responden á una sola y misma idea; que no se contradicen sino que se completan, de modo que la ley no puede suprimir el derecho de propiedad, no puede privar al individuo de la justa compensación que es condición ineludible de la expropiación; todo lo que puede hacer es reglamentar el procedimiento para las expropiaciones.

Con el criterio que inspira el artículo citado (7.° del proyecto de ley) mañana el Cuerpo Legislativo podría establecer que en el futuro los que edifiquen dentro de determinado radio no serán indemnizados en caso de expropiación. Se dice que el caso no es análogo; que los dueños de destilerías no están obligados á acogerse á la nueva ley; tampoco los propietarios están obligados á edificar, y, sin embargo, á nadie se le ocurre que se pueda establecer de antemano que no serán indemnizados. Se les privaría de una propiedad, y habría que ofrecerles la «justa compensación» del artículo constitucional. Y lo mismo pasa con el proyecto á que me refiero.

La situación que el artículo 7.° de dicho proyecto crea á la industria, es verdaderamente irregular, y contraria también al artículo 146 de la Constitución. El proyecto dice á los propietarios de las destilerías: «Ustedes están amparados por el artículo 146 de la Constitución; pueden, pues, en su trabajo, acogerse á dicho proyecto una vez que sea ley (hasta aquí la más amplia libertad); pero (y aquí viene la negación de toda libertad) si lo hacen, sepan de antemano que el Estado se apropiará el producto de su trabajo, sin ofrecerles compensación alguna». Prescíndase del caso concreto á que me refiero, y se podrá aplicar el mismo criterio á todas las industrias. A todos los industriales se les podrá decir: «Funden establecimientos, trabajen, hagan sacrificios morales y materiales para llevar á buen término una empresa cualquiera, pero sepan que cuando el Estado resuelva expropiar sus establecimientos, no recibirán compensación alguna». Si algún extraviado formulara un proyecto de esta índole no es posible dudar de que sería unánime el movimiento de protesta contra él, porque un proyecto semejante despedazaría los artículos 144 y 146 de la Constitución. Sin embargo, el artículo 7.° de la ley proyectada, que no hace más que traducir la misma idea, en términos menos brutales pero igualmente contrarios á la justicia y al derecho positivo, encuentra defensores entre los espíritus más cultos y más distinguidos.

No se diga que el caso concreto que me obliga á ocurrir ante Vuestra Honorabilidad es menos claro, menos preciso que el caso general á que me he referido. Al contrario: en ese caso concreto, altas consideraciones de equidad refuerzan los argumentos constitucionales que dejo aducidos. Somos industriales que fundamos en el país grandes establecimientos, calculando sobre rendimientos en los que se hallaban incluídos precisamente aquellos que la ley nos devolvería.

En 1891 las necesidades fiscales nos privaron de dichos beneficios, y sería verdaderamente injusto que hoy, cuando se trata de devolvernos aquéllos, con que contamos al establecernos, se resolviera, como se pretende hacerlo, que esas ventajas no serán tenidas en cuenta para nada el día en que el Estado resuelva expropiar nuestros establecimientos.

Tengo confianza en la resolución de V. H. Los mismos señores senadores que han sostenido el artículo 7.° del proyecto, son una garantía. Espero, pues, y así lo solicito, que dicho artículo no será sancionado; pero, aunque lo fuera, seguro estoy de que, en definitiva, no prevalecerá, y de que, si no hoy, mañana, cuando se tratara de sancionar los proyectos de monopolio ó estanco á que el mismo se refiere, se restablecería el imperio de las prescripciones constitucionales, ya que, si nadie puede enriquecerse á costa del trabajo ajeno, el Estado es quien menos puede cimentar su prosperidad sobre tal injusticia.

Saludo á V. H. con mi más alta consideración.

Julio Meillet.

Juan Andrés Ramírez,
Abogado.

Señor Tiscornia—Yo noto, señor presidente, cierta falta de precisión en el punto que estamos discutiendo.

Tal vez á eso se debe que no hayamos podido armonizar ideas con el señor senador por Tacuarembó. Vamos á ver si con la exposición que yo haga, procuro determinar exactamente qué es lo que se debate.

Este proyecto de suprimir el impuesto al alcohol desnaturalizado tiene por propósito esencial—según lo dije en la sesión anterior y me parece conveniente repetirlo en ésta—fomentar la producción de un elemento que pueda sustituir al kerosene en todos los usos á que éste se destina.

Decía el Poder Ejecutivo cuando remitió el mensaje incluyendo este asunto entre los que debían ser tratados en las sesiones extraordinarias, mensaje suscripto por el señor Ministro entonces, y actual senador por Tacuarembó:

«Nuestra legislación fiscal impide hoy «la producción del alcohol desnaturaliza«do, cuando el fomentar su desarrollo y «consumo tiene una doble importancia «nacional, como nueva fuente de trabajo, «y como recurso para disminuir la onero«sa importación del petróleo».

«Con un auxiliar tan vigoroso como el «impuesto interno que desde 1891 grava á «los alcoholes, fácil le ha sido á un pro«ducto extranjero, el kerosene, no obs«tante sus notorios inconvenientes, reem«plazar á aquel artículo nacional como «elemento generador de luz, movimiento y calor.

«Tenemos la materia prima para susti«tuir con ventaja el artículo importado y «utilizando las máquinas y aparatos que «el ingenio humano, moderno, proporcio«na—podemos sin dificultad duplicar y tri«plicar quizás, en pocos años, la produc«ción del alcohol en el país, estimulando «así el desenvolvimiento de la agricultura, «utilizando una mayor parte de la capaci«dad productora de las destilerías estable«cidas y abriendo nuevos caminos a las «actividades del trabajo».

La Comisión de Hacienda ratificaba estas mismas apreciaciones, diciendo en su informe: «Con la sanción de este proyec«to, se irá paulatinamente eliminando la «fuerte contribución que el país paga al «extranjero por concepto de la importa«ción de kerosene, se proveerá á la pobla«ción de un elemento de poco costo á em«plearse en consumos industriales y do«mésticos de primera necesidad, y de una «manera eficaz é importante se fomentará «el desarrollo tan deseado de la agricul«tura en el país, pues ella suministra la «materia prima que se emplea en la pro«ducción del alcohol».

Agregaba: «La Comisión ha considerado «conveniente modificar el proyecto primi«tivo aceptando las indicaciones formula«das por el Ejecutivo relativas á elimina«ción completa de impuesto interno para «el alcohol desnaturalizado».

«Como con razón afirma el Ejecutivo, «este es el medio de estimular real y efec«tivamente desde el primer momento el «consumo de este nuevo producto».

Es incuestionable, entonces, señor presidente, que el propósito determinante de esta ley es fomentar la producción de alcohol desnaturalizado. Pero esto es muy distinto de crear una industria nueva; de establecer por esta ley facultad para el ejercicio de esa industria.

El proyecto origen del actual fué formulado por el señor representante por Minas, doctor Martín C. Martínez, y en ese proyecto se establecía que el alcohol desnaturalizado sería gravado con un impuesto de dos centésimos por litro.

El Poder Ejecutivo, atendiendo á la razón primordial de fomentar la producción de alcohol, aconsejó la supresión de todo impuesto y así fué admitido por la Comisión de Hacienda; pero al tiempo que estudiaba este proyecto, estudiaba otro relativo al monopolio del alcohol, y por eso la Comisión de Hacienda, con el fin de eliminar—dice—«cualquier inconveniente que pudiera producirse en lo relativo á expro«piaciones, en el caso de aceptarse como «solución el monopolio—ha introducido «un artículo que resuelve ese punto en «forma completamente satisfactoria».

El artículo era el 7.°, que ahora estamos discutiendo.

Quiere decir, pues, que este artículo 7.° no dice relación esencial, directa y expresa con el proyecto actual.

La Comisión de Hacienda trató de introducir este artículo para solucionar un problema que debía ser solucionado en otro proyecto de ley que estaba también á su estudio.

La solución es mala, porque va justamente contra el propósito que se persigue.

Si lo que quiere el Poder Ejecutivo y la Asamblea es fomentar la producción de alcohol para que sustituya al kerosene, lo llano es que se faciliten todos los medios, á fin de que la produción de alcohol se obtenga en condiciones tales, que la competencia con el kerosene sea posible.

A eso respondía la supresión del impuesto de dos centésimos; á eso debe fundamentalmente responder toda medida que dicte el Cuerpo Legislativo.

Dice y reconoce el señor senador por Tacuarembó, que en las condiciones actuales, dado el valor del maíz,—que es el cereal que se usa para la producción del alcohol,—sería difícil obtener alcohol desnaturalizado á un precio que pueda competir con el kerosene.

Pero entonces es una razón más que nos obliga á no ponerle trabas, á no dificultar la producción de alcohol desnaturalizado.

Y yo creo evidente que este artículo 7.° la dificulta.

Este artículo 7.°, como dice muy bien el señor senador por Montevideo, inmoviliza la industria, porque—empleando sus propios términos—«una industria colocada en esas condiciones, tiene que huir forzosamente de toda innovación y de toda reforma, aunque esa innovación y esa reforma represente una economía en gastos de producción, y una oscilación favorable en los precios de consumo».

Naturalmente que ningún industrial va á arriesgar capitales cuando tiene la amenaza de que esos capitales pueden pasar á poder del Estado sin indemnización de ninguna naturaleza.

Señor Serrato—No pueden pasar á ser propiedad del Estado: el industrial se queda con ella.

Señor Tiscornia—No se queda con ella en cuanto...

Señor Serrato—Permítame.

Si un industrial ha hecho nuevas instalaciones á efecto de producir alcohol desnaturalizado, el Estado lo que hace es no quedarse con ellas. No las expropia, no las paga; pero el industrial se queda con ellas. De lo contrario sería una confiscación.

Señor Tiscornia—Precisamente es á eso á lo que va el artículo.

Señor Serrato—En el caso de expropiación, el Estado no compra la instalación. Desde el momento que vamos al estanco del alcohol, prohibe la producción de alcohol.

El Estado sólo adquiere aquello que paga, y las nuevas instalaciones no las paga ni las toma.

Señor Campisteguy—Pero no tienen valor alguno. Es lo mismo que si se apropiara de ellas.

Señor Serrato—Pues, el señor senador por Río Negro suponía ó entendía que se apropiaba de ellas gratuitamente.

Señor Tiscornia—Esa es la consecuencia directa que se saca de la lectura del artículo.

Si la intención es otra, la verdad es que en el artículo 7.° no está expresada.

Pues bien; la fabricación de alcohol desnaturalizado en realidad es la fabricación de alcohol tal cual hoy se produce.

Después de producido el alcohol, por medio de ingredientes es que se desnaturaliza; mientras que el artículo 7.°, lo que efectivamente dice, es que la mayor producción de alcohol, no desnaturalizado sino tal cual hoy se produce, esa mayor producción de alcohol es la que no se va á tener en cuenta para la indemnización.

Señor Serrato—¿Me permite una interrupción?

Es otro error del señor senador.

Lo único que no se tendrá en cuenta son las instalaciones del mayor valor producido como consecuencia de esta ley; es decir, refiriéndose á la parte de producción de alcohol desnaturalizado, pero nunca en lo relativo al alcohol para bebida.

Señor Tiscornia—Pero, señor, si el alcohol desnaturalizado no es más que el alcohol para bebida, que se le agregan ingredientes que lo hacen inadaptable como tal bebida!

Señor Serrato—Toda la parte de alcohol en absoluto que se entrega á esta nueva rama de las industrias auxiliares, es decir, para producir alcohol desnaturalizado, —esa parte de alcohol no se tendrá en cuenta á los efectos de la expropiación.

Sólo la parte que se entrega para ser desnaturalizada, es lo que dice la ley.

Señor Tiscornia—¿Cómo se puede precisar esa parte?

¿Por la venta que se haga?

Señor Serrato—Sencillamente, puesto que por el contexto de este proyecto, el Poder Ejecutivo tiene una función principalísima en todo lo que dice con relación á la producción del alcohol desnaturalizado.

El Estado sabrá, perfectamente, cuál es la cantidad de alcohol que cada uno de los industriales entrega para ser desnaturalizado.

Eso lo establece en los artículos anteriores.

Es á esa parte á lo que se refiere el artículo 7.°.

De manera que yo me apercibo, para terminar, que el que no había precisado bien la cuestión es el señor senador por Río Negro, y no los que anteriormente habíamos hablado.

Señor Tiscornia—Pero no!

El señor senador por Tacuarembó concreta su parecer al responder á una interrupción que le hizo el señor senador por Montevideo.

Dice así, textualmente, el señor senador:

«Lo que no se paga es el lucro cesante; «luego, no se les causa perjuicio ninguno. «En vez de producir como produce hoy «una destilería antigua un millón de li«tros, producirá un millón y medio.

«¿Sobre qué cantidad debería el Estado «la indemnización?

«Paga el lucro cesante sobre el millón «de litros, no le reconoce los beneficios «que pueda darle la producción de los «quinientos mil litros de alcohol desnatu«ralizado.»

Señor Serrato—Exactamente lo que he estado diciendo.

Señor Tiscornia—Sigo leyendo:

«¿Qué perjuicio le puede producir esto?»

«¿Acaso es una expropiación gratuita?»

«Absolutamente no.»

«¿Acaso es onerosa?»

«No puede serlo.»

«Sería onerosa en el caso de que el Es«tado se apropiara de todo sin una justa «indemnización, y en ese caso no se apro«pia de nada»...

Entonces ¿en qué quedamos?

Señor Serrato—Volvemos á los argumentos de la primera sesión.

No es oneroso.

Señor Tiscornia—Sobre ese punto no ha contestado.

Señor Serrato—Si me permite explicar...

Señor Tiscornia—Con mucho gusto.

Señor Serrato—El señor senador, con la lectura que ha hecho de una parte de mi exposición me ha dado la razón, puesto que en ese discurso me refería á que un industrial produce hoy un millón de litros y mañana, en virtud de lo que establece esta ley, produce millón y medio.

Señor Tiscornia—El millón y medio de litros que produce siempre, es de alcohol de bebidas.

Señor Serrato—No es exacto.

Produce un millón de litros de alcohol para bebidas—que es el ejemplo que yo ponía—y los quinientos mil litros restantes son para producir alcohol desnaturalizado. A ese alcohol desnaturalizado, es á lo que yo me refiero, cuyos lucros cesantes no se pagaron:—y digo, para terminar, que no era onerosa la expropiación en esa forma, porque la ley era opcional;—y he terminado.

Señor Tiscornia—Quiere decir entonces que no nos hemos convencido recíprocamente ni el señor senador por Tacuarembó ni yo.

Yo digo que lo que produce una fábrica de alcohol, es alcohol de bebidas; que después de producido el alcohol de bebida puede destinar la cantidad que le parezca á desnaturalizarlo; pero el alcohol desnaturalizado no se produce directamente. La materia prima—diremos así—del alcohol desnaturalizado, es el alcohol de bebida. Luego, el señor senador aplica este artículo 7.° también al alcohol de bebida, porque si bien es verdad que la desnaturalización puede hacerse en la misma fábrica, es claro que en la fábrica misma no se hará: el fraude se podría cometer desnaturalizando el alcohol fuera de la fábrica productora del alcohol de bebida.

Señor Serrato—Una fábrica fiscalizada...

Señor Tiscornia—En las fábricas fiscalizadas. Una fábrica establecida produce un millón y medios de litros de alcohol de bebidas.

Pues bien: para verse libre de esta amenaza que importa el artículo 7.°, los quinientos mil litros que quiere desnaturalizar, es decir, agregarles el ingrediente que los haga inaptos para ser usados como bebida, lo hará fuera del establecimiento.

De manera, pues, que si se quiere aplicar exactamente lo que dice el artículo 7.°, tendrían que seguirse esos quinientos mil litros fuera de la fábrica para tomarlos en cuenta al aplicarle el artículo 7.° mencionado, pues él ha fabricado exclusivamente alcohol de bebida.

Pero yo digo que esta prescripción tal vez á lo que conduce, en definitiva, es al monopolio.

Dice el artículo, que no habrá indemnización por las nuevas instalaciones que se hagan. Quiere decir, entonces, que reciben un verdadero beneficio las fábricas establecidas.

Este artículo, en mi entender autoriza la expropiación de las instalaciones sin indemnización de ninguna clase.

Ahora bien: un fabricante que quiere hacer competencia á los fabricantes actuales, no puede hacer instalaciones so pena de caer bajo la acción de este artículo 7.°, porque esas nuevas instalaciones, si las hace con el propósito de producir alcohol desnaturalizado, en cualquier momento en que se dicte la ley de monopolio de alcohol pasan á poder del Estado.

Y aunque no se llegara hasta este extremo—que yo creo que por lo que el artículo expresa podría llegarse—aunque no se llegara, es indudable que se coloca al fabricante de alcohol que recién se establece en condición desigual con los fabricantes de alcohol establecidos; es evidente, porque el que recién se establece tiene forzosamente que hacerlas, y el que está establecido, puede no tener necesidad de hacerlas.

Señor Serrato—¿Me permite una interrupción?

Señor Tiscornia—Como no.

Señor Serrato—Se refiere á las nuevas instalaciones en las fábricas que se efectúen con motivo de ponerse en vigencia esta ley.

Esta ley solamente se refiere al alcohol desnaturalizado, sólo se refiere por tanto á aquellas nuevas instalaciones que conduzcan á producir alcohol desnaturalizado; es decir, ese pequeño aparato necesario para poder agregarle el ingrediente á que se refiere el señor senador por Río Negro.

De manera que si se establece hoy una destilería completa para producir alcohol para bebidas y alcohol para desnaturalizarse, no se tendrá en cuenta, á los efectos de la expropiación, la parte de ese aparato destinado á producir la mezcla del alcohol con el ingrediente para ser desnaturalizado.

La otra parte no, porque la otra parte está regida por leyes anteriores, por la ley de 1900.

Señor Tiscornia—Eso no resulta de la letra del artículo 7.°.

Señor Serrato—A mí me resulta clarísimo.

Señor Tiscornia—De todos modos.

Señor Serrato—Esta ley se refiere concreta y expresamente al alcohol desnaturalizado; luego, pues, sólo esa parte es la que será expropiada sin indemnización, mientras que el alcohol para bebidas se rige por la ley anterior.

Señor Tiscornia—El artículo dice:

. . . .

Aquí no se determina el que sea alcohol desnaturalizado, porque dice: el valor que importe el aumento de producción *de alcohol*, y los beneficios que sean su consecuencia.

Y se explica que así sea, porque ¿de qué manera se va á precisar cuál es la parte de alcohol que se desnaturaliza?

Si la materia prima, repito, es el alcohol para bebida, quiere decir entonces que habría que saber cuál es la cantidad de alcohol para bebidas que se produce en la actualidad, á fin de poder establecer después en la mayor producción cuál es la parte que se utiliza en la desnaturalización.

Señor Serrato—Es lo que determina el artículo 2.°.

Dice este artículo: «La desnaturalización sólo podrá hacerse en las condiciones y locales y con los procedimientos y las substancias que señalará el Poder Ejecutivo».

Este artículo es el que permitirá al Estado tener conocimiento pleno y exacto de la parte de alcohol que se entregue para ser desnaturalizado.

Señor Tiscornia—En ese sentido, señor presidente, en ese sentido de que en realidad hay una industria amenazada de confiscación, yo creo que está patente, que importa una limitación á la libertad de trabajo que garante la Constitución;—porque es natural que un industrial que ve que todos sus esfuerzos en el ejercicio de su industria pueden, en un momento dado, pasar á poder del Estado hasta con los medios de fabricación que emplea, no se va á lanzar á emplear sus capitales en una empresa que tiene un peligro tan inminente.

Y peligro que se agrava en cuanto es indeterminado, desde que no hay plazo de ninguna naturaleza en la ley, que garantice el ejercicio de la industria.

Nadie se va á aventurar á emplear sus capitales en esas condiciones.

El artículo constitucional nuestro, referente á este punto, es, como lo decía en una de las sesiones anteriores, bien distinto de lo que por regla general establecen otras Constituciones.

En otros países el precepto constitucional dice que son las Asambleas Legislativas las que determinarán la reglamentación de las industrias.

En el nuestro dice expresamente: Todo habitante del Estado puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria ó comercio que le acomode, como no se oponga al bien público ó al de los ciudadanos. No dice este artículo que la limitación puede hacerse, cuando tenga utilidad ó conveniencia el Estado; no: la única limitación establecida es si la industria se opone al bien público. Luego no podría limitarla á título de ventaja que pueda sacar el Estado con su ejercicio. Pero en lo que yo veo que no puede haber discretamente divergencia alguna, es en lo que se refiere á la expropiación sin indemnización, que autoriza este artículo 7°.

Me parece que por mucha que sea la habilidad dialéctica del señor senador por Tacuarembó, no puede desvirtuar este hecho real: que por el artículo 7.°, el Estado priva el ejercicio de una industria, la monopoliza y no paga indemnización de ninguna clase.

Esto evidentemente va contra el artículo 144, que declara inviolable el derecho de propiedad, salvo que el señor senador dijera que eso no constituye propiedad, que el ejercicio de una industria en realidad no importa, no constituye, para el que la ejerce, derecho de propiedad alguna. Pero eso no podrá de ninguna manera sostenerlo—estoy seguro que no lo sostendrá—el señor senador por Tacuarembó. Dirá que, efectivamente, el que ejerce la industria se hace dueño de lo que obtiene, es dueño de los beneficios, y con más razón es dueño de las instalaciones que haga.

Si es así, no sé cómo podría considerar que este artículo 144 no es de aplicación estricta. Es decir que el Estado podría apoderarse de lo que es propiedad particular, sin la indemnización correspondiente.

En este caso, la utilidad ó el beneficio que el Estado puede reportar, en ninguna forma se puede llegar hasta el olvido ó la violación de este precepto constitucional.

Recordaré á este respecto dos opiniones expresadas con relación á preceptos idénticos, de la Constitución Inglesa y de la Americana.

En la Constitución Norteamericana, se dice:

«Ninguna propiedad privada podrá tomarse para uso público, sin justa compensación».

En una sentencia de la Suprema Corte, dice lo siguiente:

«2648—Esta cláusula fué establecida para la protección de la seguridad personal, y de la propiedad privada. Se dirije al sentido común del pueblo, y no debe resistirse con sutilezas legales. Tiene su fundamento en la justicia natural, y sin su poderosa eficacia varios otros derechos serían inútiles. El gran principio es, que la propiedad de un hombre es suya, y que la gozará según fuere de su gusto, hasta que esté probado en debida forma de ley que no es suya sino que pertenece á otro».

Con respecto á Inglaterra dice Gladstone:

«En Inglaterra, es tan grande el respeto de la ley por la propiedad, que no autorizaría la menor violación de este derecho, ni aún á causa del bien general de toda la comunidad. Si, por ejemplo, pudiese abrirse un camino por tierras pertenecientes á un particular, y esto fuese altamente útil para el público, la ley no permite á ninguna persona hacerlo sin el consentimiento del dueño de la tierra. En vano se dirá que el bien del individuo debe ceder al de la comunidad, porque sería peligroso conceder á un particular, ó aún á un tribunal público, fuese juez del bien común, y decidiese si era ó no conveniente hacerlo. Además, en nada está más especialmente interesado el bien público que en la protección de los derechos privados de los ciudadanos por la ley civil. En este y otros casos semejantes, sólo la Legislatura puede interponerse, y frecuentemente lo hace para compeler al individuo á condescender. Pero ¿cómo se interpone y lo compele? No despojando absolutamente al súbdito de una manera arbitraria, sino dándole una plena compensación y un equivalente por el daño que se le hace sufrir. El público se considera como un individuo tratando con otro sobre un cambio. Todo lo que la Legislatura hace, es obligar al individuo á vender por un precio racional; y aún así, sólo con mucha cautela se permite la Legislatura el ejercicio de este poder.»

Tratándose, señor presidente, de un derecho tan sagrado como es el de propiedad, me parece que si el Senado aceptara, si el Senado sancionara este artículo 7.° sentaríamos una doctrina sumamente peligrosa.

Como lo dice bien el señor senador por Montevideo, hoy se refiere á los alcoholes, mañana podrá hacer referencia hasta la propiedad inmueble.

En ese sentido creo que el Senado no debe sancionar el artículo en discusión.

He terminado.

Señor Serrato—Voy á ser breve, señor presidente, porque por mi parte está terminado este debate.

Poco nuevo se ha dicho después de las discusiones anteriores. Por lo tanto, poco es lo que yo tengo que agregar.

En su último discurso, el señor senador por Río Negro ha considerado dos cuestiones principales; la primera, referente al orden económico y jurídico, y la segunda al orden constitucional.

Con el aparte que me permitió mientras hablaba, creo haber refutado toda su argumentación en lo que se refiere á la primera parte. Nada tengo que agregar, ni modificar.

Y, rápidamente, consideraré ahora algunos de los argumentos que ha hecho con relación á que está en abierta oposición con las disposiciones de nuestro Código Político.

Ya dije en una de las sesiones anteriores, que la interpretación que doy al artículo 144, en lo que se refiere al derecho de propiedad, es distinta á la que da el señor senador por Río Negro.

Yo entiendo que esa disposición se refiere *exclusivamente* á la propiedad incorporada al país, á la propiedad existente. Estoy de perfecto acuerdo en que esa propiedad privada incorporada, arraigada al país, sometida á sus leyes, no puede ser expropiada sin una justa indemnización.

La cita hecha de una opinión de Gladstone y el comentario á las disposiciones semejantes á la Constitución Americana, lo confirman. Todas ellas se refieren, única y exclusivamente, á la propiedad incorporada al territorio nacional, nunca á la que no lo está.

Ninguna de ellas se refiere al caso que yo planteo de la propiedad aún no existente, á venir, para la cual el Estado está en libertad de establecer las condiciones dentro de las cuales permite su radicación en el territorio nacional.

En cuanto á la interpretación que corresponde dar á lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución, también me encuentro en disidencia fundamental con el señor senador por Río Negro.

Yo entiendo—y en esto de acuerdo con lo que se ha entendido siempre en nuestras Asambleas Legislativas,—que la disposición del artículo 146 faculta al Estado,—fundado en esa condición de permitir el establecimiento de industrias siempre que no se opongan al bien público,—faculta digo, al Estado, para establecer determinadas limitaciones cuando el interés nacional así lo exija.

Sólo así se explica que se puedan dictar en nuestro país y en otros de organización política semejante, leyes de concesión para el ejercicio exclusivo de una industria, como la de los transportes, en ciertos casos, ó concediendo favores especiales á determinados industriales, por ser los primeros en establecer un aprovechamiento nuevo, una nueva fuente de trabajo.

Y sólo así con una interpretación amplia, es que puede darse cabida, satisfacerse esas grandes exigencias planteadas por la vida moderna en el orden material, moral, é intelectual que no han podido cristalizarse que no han podido preverse en los momentos de dictarse una Constitución, algunas de ellas antiguas y detallistas.

A mí no me sorprende el antagonismo de ideas en que me encuentro con el señor senador por Río Negro.

Pertenecemos á dos escuelas también antagónicas en lo que dice relación á la manera de interpretar las Constituciones políticas.

Me ha parecido que él pertenece á la escuela que podría llamar de interpretación rigorista, férrea, letrista; mientras que yo pertenezco á una escuela más amplia, que atiende más al espíritu y á la armonía que existe entre las distintas disposiciones de las Constituciones, á efecto de hacer posible el bienestar general y la existencia regular de la sociedad, y creyendo que al legislador le es dado siempre llenar los vacíos que ellas han dejado, mientras que á ello no se opongan disposiciones claras, preceptivas ó prohibitivas, del Código Político.

Es así, con este criterio amplio, que nuestro país ha podido desenvolverse en las vías del progreso.

Aplicando el criterio restrictivo del señor senador por Río Negro, no hubieran podido dictarse leyes tan avanzadas y tan en armonía con los adelantos de la época, como las de matrimonio civil obligatorio, la de enseñanza laica y regir la absoluta libertad de cultos que tenemos.

Todos estos grandes progresos los hemos incorporado á su legislación positiva, y mientras tanto, á ellos se opondría quizá y sin quizá la interpretación restrictiva de la disposición contenida en el artículo 5.° de nuestro Código Político, que establece que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, y esto es natural desde el momento que esas conquistas contrarían los dogmas de la Iglesia Católica. No hubieran podido ser dictadas, como se ve, dentro del criterio restrictivo del señor senodor por Río Negro, mientras que con la interpretación amplia que yo doy, por el contrario, á la disposición del artículo 5.° lo han podido ser.

Señor Tiscornia—Entonces, lo que dice el señor senador en esencia, es que con su criterio se puede ir en contra de las disposiciones constitucionales, desde que reconoce...

Señor Serrato—Al contrario, lo que he dicho, expresando con la mayor claridad mi pensamiento, es esto: que siempre que una disposición constitucional no sea preceptiva ó prohibitiva, al legislador le es dado llenar los vacíos y atender á las exigencias tan variadas de la vida moderna.

Desde el momento que la Constitución no prohibe el que se dicten esas leyes, pueden dictarse y se han dictado.

Días anteriores, sostuvo el señor senador por Río Negro, para demostrar una vez el antagonismo profundo en que me encontraba con él—al interpretar la disposición constitucional que se refiere á la destitución de los empleados públicos—que el Poder Ejecutivo tiene la facultad discrecional de destituir á los empleados públicos en los caso de delito; mientras que yo dentro del sistema ó procedimiento de interpretación que adopto para todas las disposiciones constitucionales, considero que es un error fundamental.

Yo admito que quizá en su letra estricta, esa disposición pueda ser interpretada en la forma en que lo hace el señor senador por Río Negro, pero armonizándola para formar opinión con las demás de la misma Constitución que dicen relación con las otras causales de destitución de empleados, me digo: Si para el caso de omisión ó ineptitud le es necesario al Poder Ejecutivo pedir la venia al Senado ó á la Comisión Permanente en su receso para destituir un empleado, ¿cómo es posible que en el caso de delito pueda destituirlo descrecionalmente? ¿Cómo es posible que en el caso de delito pueda destituirlo discrecionalmente cuando le es necesario para los otros casos pedir la venia á un cuerpo esencialmente político como es el Senado ó la Comisión Permanente? ¿Cómo es posible que en caso de delito sobre todo, en el cual es de suponerse que el Poder Ejecutivo no está en condiciones suficientes para juzgar de la existencia ó no de ese delito, pueda tener esa facultad discrecional? Y, además, no solamente armonizaba una disposición con otra, sino todavía procuraba buscar, si es posible, el espíritu, el fundamento que han tenido los constituyentes para dictarla. Así he encontrado lo siguiente: Al discutirse ese artículo en la Constituyente, el señor miembro informante Ellauri, fué interpelado respecto á qué significaba ese acuerdo que se necesitaba del Senado ó de la Comisión Permanente para destituir á un funcionario público, y manifestó que lo era para darle mayores garantías al empleado.

De acuerdo, pues, con la forma en que yo creo que debían interpretarse esas prescripciones constitucionales, sostengo que si la mayor garantía en favor de los empleados se buscaba para los casos de omisión ó ineptitud, en los cuales el Poder Ejecutivo está más habilitado para juzgar, ¿cómo es posible que cuando se trata de delito, no sea también necesario buscar alguna garantía antes de llegar á la destitución, ya sea sometiéndolo, como establece nuestra Constitución, al Poder Judicial, á á los Tribunales Especiales, como se hace en Alemania, por ejemplo?

Bien. Eso lo que demuestra, señor pre-

sidente, es lo que decía hace un momento: que el señor senador por Río Negro y yo, pertenecemos á escuelas completamente antagónicas, en la manera de interpretar las Constituciones políticas.

Señor Tiscornia—No, dos escuelas no; tenemos dos criterios antagónicos.

Señor Serrato—El Poder Ejecutivo tiene la facultad discrecional de destituir...

Señor Tiscornia—Porque yo entiendo que es una cuestión distinta, desde que hay diversos sistemas para la destitución de empleados.

Yo digo ¿cuál de esos sistemas es el adoptado por nuestra Constitución?

Tal.

Pero no niego que en ese tal, hay inconvenientes, por ejemplo, en que el Poder Ejecutivo tenga una facultad tan amplia...

Señor Serrato—Es un sistema mixto.

Señor Tiscornia—... pero es el que prescribe la Constitución.

Creo que no podríamos adoptar dos sistemas, y decir que en unos casos se aplica uno, y en otros otro.

Señor Serrato—En Alemania, el Emperador, el jefe de Gabinete, no tienen facultades para destituir ningún empleado sino sometiéndolos previamente á los Tribunales de Justicia ó á Tribunales Especiales.

Señor Tiscornia—Hay una disposición expresa que dice que la Asamblea dictará leyes á propósito para garantir la estabilidad de los empleados; pero en Chile hay un precepto constitucional que dice que solamente para destituir á los empleados superiores es que se necesita venia del Senado, y que para destituir á los empleados inferiores no es necesario sino un informe del jefe de la oficina.

Señor Serrato—Resultaría entonces que en nuestra Constitución se habrían adoptado dos sistemas distintos.

Señor Tiscornia—Según las causas de la destitución.

Señor Serrato—Yo me explico que para los funcionarios de orden superior se llenen otros requisitos, se necesite la venia de algún cuerpo político; pero nuestra Constitución no establece distingos para separar á los funcionarios de cualquier naturaleza. Habría, pues, dos criterios distintos según el señor senador por Río Negro.

Señor Tiscornia—Tenemos, por ejemplo, la Constitución Norteamericana que faculta exclusivamente al Presidente de la República para destituir sin ningún control.

Señor Presidente—Se ruega á los señores senadores que se concreten á la cuestión.

Señor Tiscornia—Casi todas las Constituciones sudamericanas dicen lo mismo: que el Poder Ejecutivo tiene poder discrecional para destituir.

Señor Serrato—Efectivamente, nos hemos desviado, por mi culpa, de la cuestión.

Lo que yo me proponía, era poner bien en transparencia que la controversia que mantengo es debida á las razones que expresaba y que se repetirán muy á menudo por la distinta manera, rigurosa y cerrada, que tiene el señor senador por Río Negro para apreciar las prescripciones constitucionales y la mía que es mucho mas amplia, mas elástica.

¿Acaso podría negarse que el Estado tiene la facultad de prohibir en absoluto el ejercicio de una industria siempre que se oponga al interés público?

Eso creo que no se puede negar.

El artículo 146 de la Constitución lo faculta para eso, siempre que ellas se opongan al bien público.

De manera que si tiene la facultad suprema, general, de prohibir en absoluto el ejercicio de una industria si considera que á ella se opone el bien público ¿cómo no ha de tener la facultad de permitir su implantación dentro de ciertas limitaciones, á efecto de contemplar ese interés nacional?

¿Podría negarse que el Estado, dentro de cierto radio de la Capital, radio que puede extenderse á todo el Departamento, y que quizás pudiera extenderse á toda la República,—puede prohibir el establecimiento de algunas industrias que se consideran perjudiciales á la salud pública?

¿No es notorio que dentro de cierto radio de Montevideo no se permite el establecimiento de curtidurías, hornos y otras que en este momento no recuerdo?

¿No podría también hacer que se alejaran de todo el Departamento de Montevideo y hasta ordenarles á esos establecimientos que fueran á radicarse fuera de los límites del Departamento?

Pues si el Estado tiene esa facultad, siempre que esté de por medio el interés público, ¿cómo no ha de tener la facultad menor, mucho menor, de imponer condiciones dentro de las cuales permite el ejercicio de determinadas industrias?

Señor Tiscornia—Pero cuando se expropia sin indemnización, se llega á la confiscación misma...

Señor Serrato—Contestaré también ese argumento.

Los pocos nuevos argumentos que se hacen en el escrito que se ha leído del señor Meillet, voy á tomarlos en consideración.

Como se habrá visto, en dicho escrito se invocan dos clases de razones, las dos que se han invocado aquí, con lucimiento y brillantez, por parte de los señores senadores por Montevideo y Río Negro, razones de equidad y de orden constitucional.

Poco nuevo se agrega.

Para demostrar lo poco fundadas que son las observaciones de orden constitucional que se hacen, voy á analizar el caso concreto, el ejemplo, puesto en el escrito del señor Meillet.

Dice: «Con el criterio que inspira el artículo citado (7.° del proyecto de ley), mañana el Cuerpo Legislativo podría establecer que en el futuro los que edifiquen dentro de determinado radio, no serán indemnizados en caso de expropiación.»

No es el mismo caso. Es otro completamente distinto.

Yo voy á plantearlo.

¿Pudo ó no pudo la Asamblea Nacional dictar las leyes del año 91, que trajeron como consecuencia, en el hecho, la prohibición de producir alcoholes desnaturalizados?

Pudo hacerlo: así se ha reconocido por el propio señor senador por Montevideo.

Pues bien; apliquemos ese elemento al caso que se presenta, y digamos: El Estado ha podido prohibir la edificación dentro de cierto radio, y partiendo de esa premisa, completemos el ejemplo. Transcurren algunos años, el Estado ofrece, permite, que la edificación se realice, pero con la condición de que para el caso de expropiación en vista de algún interés público, no será tomado en cuenta el capital que se hubiera empleado en la edificación.

Ese sería el caso, y así, sólo así, son comparables; y yo, en este caso, me decido, de una manera resuelta, á sostener que el Estado está dentro de sus facultades para hacerlo.

Señor Campisteguy—Es el ejemplo que yo puse ayer.

Señor Serrato—Me refiero al ejemplo que está en el escrito.

Yo digo que falta en él un elemento fundamental, que es el de que el Estado ha podido dictar la ley prohibiendo la edificación—cosa que podría también ser materia de discusión,—pero que me es necesario aceptar á efecto de poder hacer comparables los ejemplos. El Estado ha podido prohibir la edificación dentro de un radio determinado y más tarde considera que puede y conviene permitirla, pero teniendo en cuenta un interés nacional, sólo permite que esa edificación se realice estableciendo condiciones.

¿Podrá negarse que eso no se podrá hacer, cuando ya existe indiscutible la prohibición absoluta de edificación?

Otro razonamiento que se hace en el escrito, que tengo en la mano, es el siguiente:

«A todos los industriales se les podría decir: «Funden establecimientos, trabajen, hagan sacrificios morales y materiales para llevar á buen término una empresa cualquiera, pero sepan que cuando el Estado resuelva expropiar sus establecimientos, no recibirán compensación alguna.

«Si algún extraviado formulara un proyecto de esa índole, no es posible dudar que sería unánime el movimiento de protesta contra él»...

¡Natural! La protesta sería unánime. Porque es un caso también hipotético, imposible de presentarse; pero bajo el punto de vista constitucional, sostengo que el Estado puede dictar esas leyes.

Desde el momento que puede prohibirlas siempre que se opongan al bien público, puede establecer condiciones dentro de las cuales les permite el ejercicio de las industrias en el país. El que puede lo más, puede lo menos. Naturalmente que una medida de esa naturaleza, no atendiendo á un gran interés público, sería contraria á ese mismo interés nacional.

Por otra parte, se trata de un ejemplo impracticable...

Señor Tiscornia—Falta por eso el ejemplo, pero no por lo otro.

A no ser que sostenga que un precepto constitucional no tiene importancia, porque á mérito de sutileza se le puede decir al precepto lo contrario de lo que dice.

Señor Serrato—Establece una condición: siempre que no se oponga al bien público. En la apreciación de ese bien público es que se puede discrepar en opiniones.

El señor senador por Río Negro llega á considerar que tiene un límite estrecho el bien público.

Ahora, si el señor senador por Río Negro hubiera planteado la cuestión en el sentido de que el interés público no exige la limitación de una industria como de la que se trató entonces, los argumentos que yo hubiera hecho habrían sido de orden económico y fiscal, pero no constitucionales.

Pero el señor senador por Río Negro planteó la cuestión de otra manera, negando que hubiera el derecho de limitar el ejercicio de una industria.

Explicado, pues, señor presidente, por qué me encuentro en disidencia con el señor senador por Río Negro, dejo la palabra.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Este asunto ha sido largo y extensamente debatido, y puede decirse que está agotada su discusión.

Hablar, pues, en este momento y en estas condiciones, es correr el peligro de repetir lo que se ha dicho, de incurrir en el tilde del moralista griego que en sus *Caracteres* definía el impertinente como aquel que en la Asamblea se levantaba á decir á los presentes las mismas cosas que sabía.

Pero yo haré uso de la palabra, porque estando dispuesto, como estoy, á votar el proyecto de ley presentado por la Comisión de Hacienda y sostenido brillantemente por el señor senador por Tacuarembó, no participo de las ideas constitucionales de ese señor senador y por el contrario, —casi podría decir,—que mis ideas armonizan, por lo menos en su mayor parte, con las expresadas por el señor senador por Río Negro.

Este artículo 7.° no está en pugna con los artículos 144 y 146 de la Constitución, invocados por repetidas veces en este debate.

Desde luego no se ha suscitado ninguna objeción contra la ley general. Parece que á este respecto hay un consentimiento unánime.

Es esta una ley simpática, y más que simpática, una ley de alta conveniencia pública. Es una ley de protección del trabajo nacional; pero del trabajo nacional fecundo, del trabajo nacional que puede ser ilimitadamente ampliado.

Es una ley de protección de los intereses agrícolas, es decir: de uno de los intereses más importantes del país.

Yo en general he combatido todas las leyes proteccionistas que tenían por objeto dispensar favores á industrias parásitas, á industrias de invernáculo, á industrias que utilizaban sólo la actividad de unas cuantas personas.

Yo combatí, por ejemplo, en este mismo recinto los favores que se dispensaban á la plantación de remolacha que hacía en una sección del Departamento de Maldonado el señor Giraud,—y combatí esos favores porque creí que estaban dispensados á una industria sin medios de acción y sin porvenir alguno, de difícil si no de imposible aclimatación en la República. Juzgaba que aquellas primas que se dispensaron eran un favor completamente gratuito; que hubiera sido talvez mejor haber acordado elevadísimos salarios, tres ó cuatro veces mayores que los normales, á los obreros de aquella plantación, y acordar al señor Giraud, á título de regalo—como decía entonces el señor senador por Maldonado—beneficios tres ó cuatro veces mayores que los que podría percibir el capital empleado en la forma en que él había empleado el suyo.

Yo me opuse también en la Cámara de Representantes á la protección de aquella industria insignificante, casi ridícula, del descortezamiento del arroz, que no utiliza sino media docena de brazos y que mientras tanto ha hecho descender las rentas de Aduana, en el rubro de importación de arroz, en millares de pesos.

Yo hasta resistiría á toda protección á las verdaderas industrias nacionales, cuando esa protección hubiera de pagarla onerosamente el consumidor, cuando hubiera de pagarla onerosamente el pueblo.

Pero en este caso nadie puede resistir.

La ley tiende á favorecer en primer término á los agricultores nacionales y luego á los fabricantes de la industria alcoholera.

Y luego es un favor que no se otorga á costa del consumidor, que no se otorga recargando los impuestos, sino, por el contrario, disminuyéndolos.

Por todo concepto, pues, es simpática esta ley.

La cuestión se refiere única y exclusivamente á una parte del Proyecto de Ley, que acaso no es completamente homogéneo, como lo reconozco, con las ideas que informan substancialmente el proyecto.

La divergencia se ha circunscripto al artículo 7.°.

Este artículo es extraño á la ley, pero es de previsión: es un artículo que mira hacia el porvenir.

La cuestión del estanco del alcohol es una cuestión sobre el tapete en la Asamblea Legislativa.

Ahora bien; el artículo 7.° tiene por objeto facilitar el estanco del alcohol, en el caso de que llegue á establecerse en la República, fijando normas y reglas sobre la expropiación de las fábricas existentes, paso previo, como es natural, á la implantación del estanco ó monopolio.

Desde este punto de vista, á mí me parece que ese artículo 7.° es digno de conservarse en la ley, porque el estanco del alcohol es por lo menos posible.

Yo no quiero sostener aquí que deba establecerse el estanco.

Esto, por otra parte, es una cuestión completamente extraña á la cuestión que se debate; sólo incidentalmente es una cuestión en esta controversia.

Pero quiero dejar establecido que el estanco del alcohol es posible y desde que es posible, parece legítimo que se prevea algo en ese sentido, y en la forma del artículo 7.° de que me estoy ocupando. Desde luego, yo no creo que pueda haber repugnancias de constitucionalidad contra el estanco.

Entre nosotros hay varias industrias estancadas; por ejemplo, la lotería es una industria estancada en favor del Estado; el alumbrado eléctrico es una industria estancada á favor de los intereses fiscales, en favor del Municipio y del Estado.

Al fin y al cabo el servicio de correos es un estanco ó monopolio en favor del Estado,—y yo no sé que hasta ahora se haya levantado ninguna voz ni en el Parlamento ni fuera de él, para combatir esos tres estancos completamente característicos.

Recuerdo que á propósito de otra cuestión, el señor senador por Maldonado decía que los artículos de la Constitución de la República debían interpretarse en un sentido liberal, y recordaba que hay dos géneros de Constituciones tipos: las Constituciones que él llamaba *rígidas* y las Constituciones *elásticas*; las primeras, que trataban de preverlo todo dentro de reglas inflexibles, casuísticas, invasoras del dominio de la legislación ordinaria, — y las otras—entre las cuales colocaba él nuestra Constitución—que sólo establecían los principios generales, que sólo trazaban las grandes líneas, que dejaban librado á la legislación ordinaria todo el desarrollo orgánico.

Creo que, efectivamente, nuestra Constitución pertenece al tipo de las Constituciones *elásticas*.

Puede nuestro legislador acometer con la mayor libertad casi todas las grandes reformas políticas y económicas, sin correr el riesgo de que cierre su paso el aspecto severo de los preceptos de la Constitución.

Puede acometer todas las grandes reformas políticas y económicas, sin sentir el temor de que, después que las haya cometido, verse acosado y perseguido—como parece que le sucede ó podría sucederle, con mucha facilidad, al señor senador por Río Negro—verse acosado y perseguido como Hamlet por la sombra de su padre, por el recuerdo de la violación de algún artículo constitucional.

Es una cavilosidad, eso de convertir todas las cuestiones en cuestiones de constitucionalidad.

El estanco del alcohol existe, como lo recordaba el señor senador por Tacuarembó, en Suiza, comprendiendo no solamente la fabricación sino también la venta del producto.

En cierto modo existe también en Rusia, como estanco que se refiere sólo á la fabricación.

En Holanda, hasta cierto punto existe también. Podría establecerse entre nosotros como se ha establecido otros.

Señor Tiscornia — Pero la Constitución Suiza faculta expresamente al Consejo Federal para dictar leyes apropósito sobre el estanco del alcohol.

Señor Espalter—Podría establecerse entre nosotros también.

Señor Tiscornia—Pero entre nosotros tenemos un precepto constitucional que dice todo lo contrario; dice que la libertad de trabajo está garantida, salvo el caso de que se oponga el bien público.

Señor Espalter—Pero si yo conozco la prescripción constitucional; la tengo bien presente.

Señor Tiscornia—Si en Alemania hay un precepto constitucional que dice:

«Artículo 4.° El derecho de inspección «y la facultad de legislar del Imperio, se «extienden á las materias siguientes:

«1.°........ al ejercicio de la industria.»

Ahí está el error: que se pretende aplicar á nuestro país lo que se hace en países extraños, regidos por Constituciones que tienen preceptos distintos.

Se dice que en Suiza existe el estanco; pero se olvida que en Suiza hay un precepto que dice que el Consejo Federal puede hacer lo que quiera en esta materia, y en Alemania otro que dice que el Reichstag dicta las leyes que le parezcan propias al ejercicio de esa industria.

En nuestro país no lo podemos hacer

porque hay un precepto constitucional que dice que no podemos hacerlo.

Ese es el error en que se incurre y que hace que los preceptos constitucionales tengan la elasticidad de que habla el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Aquí no se trata de la letra de los preceptos constitucionales—se ha repetido hasta el cansancio en esta controversia;—de lo que se trata es de los comentarios de esos preceptos, del sentido que ellos tienen.

Yo no concibo que se pueda expresar debidamente el comentario de una disposición, sin ocurrir á la manera cómo se han ejecutado en otros países disposiciones análogas, y cómo se han cumplido en el mismo país según una tradición casi secular.

A mayor abundamiento, decía, que en muchos países de Europa, de Constituciones tan liberales como la nuestra, existía el estanco del alcohol, como existen muchos otros estancos.

Establecía también que en nuestro mismo país existían estancos, existían monopolios, cual son los de la lotería, y alumbrado eléctrico.

Pues bien; todas estas leyes orgánicas son una interpretación de la Constitución, y de las más fidedignas y respetables.

Señor Tiscornia—Porque se ha considerado como servicio público municipal, pero nunca se ha considerado como una verdadera industria.

Ese concepto de que el servicio de correos es una industria que puede estar en manos de particulares, nace exclusivamente de Estados Unidos, pero ningún país ha considerado, absolutamente ninguno, que pueda estar en manos de particulares; siempre ha sido un servicio público.

Por eso es que no ha provocado cuestión de ninguna naturaleza, si la entidad policial puede confiarse á particulares, aunque sea bajo la superintendencia del Estado; puede sostenerse que es una institución que puede ser desempeñada exclusivamente por particulares... pero si nos vamos apartando completamente del objeto de la cuestión...

Señor Espalter—Déjeme continuar el señor senador por Río Negro y entonces me podrá contestar con más acierto y con más eficacia quizás, pues conocerá todo mi pensamiento.

Vengo estableciendo el sentido del artículo 146 de la Constitución de la República, que asegura la libertad de las industrias y del trabajo, y digo que ese artículo debe ser entendido como se ha entendido en la práctica y por la autoridad del legislador mismo en nuestro país.

No me negará el señor senador por Río Negro, que el alumbrado eléctrico constituye una industria, un mercado de comercio, por así decirlo, una industria tan industria como la industria alcoholera, y sin embargo está monopolizada en favor del Municipio, ó sea en favor del Estado, porque entre nosotros el Municipio no es otra cosa que un órgano del Estado. Pues bien, á nadie se le ha ocurrido atacar ese estanco ó monopolio, á título de que es inconstitucional.

Señor Campisteguy—Creo que está equivocado el señor senador.

Señor Tiscornia—Acaso constituye la empresa de luz eléctrica un monopolio.

Señor Espalter—En Montevideo nadie puede suministrar luz eléctrica sino el Estado.

Señor Serrato—De hecho es un estanco, no de derecho.

Señor Espalter—En materia de electricidad, no hay nadie que pueda dispensarla para la luz y para la energía, sino el Estado mismo. Es un verdadero monopolio, como también es un verdadero monopolio la lotería.

Señor Campisteguy—Sin embargo hay muchas instalaciones particulares ¿dónde está el monopolio?

Señor Espalter—Es esta una interpretación, por así decirlo, externa de la Constitución.

Pero puede interpretarse el artículo 146 de una manera directa, esencial, intrínseca y llegarse al mismo resultado.

Si entre nosotros se han aceptado algunos monopolios, por puras razones fiscalistas y económicas, ¿cómo no aceptar, cómo no considerar, por lo menos, como posible el estanco del alcohol, cuando al estanco del alcohol nos llevarían, no solamente razones fiscalistas y económicas, sino hasta razones de moralidad y de higiene? Porque si bien algunas clases, algunos tipos de alcohol, el tipo etílico de alcohol que se elabora de las destilaciones del vino, es poco nociva, los otros tipos, más generalizados, porque son más baratos, los tipos de alcohol profúlicos, butílicos y amílicos, que se extraen de las féculas de la remolacha, de los cereales, son tremendamente dañosos, y pueden considerarse verdaderos venenos.

Y el Estado, que tiene, que necesariamente debe tener, la tutela moral é higiénica en la sociedad, tiene la facultad de velar por la salud material de los ciudadanos.

Señor Tiscornia—Pero el único recurso no es el estanco.

Señor Espalter—Pues bien, esa industria que verdaderamente elabora venenos, es industria que causa mal á los ciudadanos, el mal de que habla el artículo 146 de la Constitución.

Y bien; para evitar ese mal es absolutamente necesario el estanco.

Señor Tiscornia—No es el único remedio.

Señor Espalter—Podría decirse que podría someterse á una reglamentación severa esa industria con el objeto de que todo tipo de alcohol fuera poco nocivo; pero yo contesto que es imposible llegar á eso sin establecer el estanco.

Creo haber dejado demostrado completamente que el artículo 7.°, en sus relaciones con el estanco del alcohol, es digno de mantenerse en la ley.

Si el estanco fuera absolutamente inconstitucional, como lo sostenía el señor senador por Río Negro, entonces ese artículo sería por lo menos inútil, pero no siendo así, y siendo tan sólo posible, tiene su cabida en esta ley.

Pero, se podría decir, abandonando la parte incidental de esta cuestión y dirigiéndose al centro de ella, podría decirse, que el precepto encerrado en el artículo 7.° envuelve un manifiesto atentado al derecho de propiedad.

Creo que también desde este punto de vista es digno de mantenerse el artículo 7.°.

Interpreto con todo rigor el artículo 144 de la Constitución, que asegura el derecho de propiedad, y juzgo que no puede de ninguna manera expropiarse la propiedad privada fundada en un derecho natural, sin justa indemnización. Pero yo trataré de examinar, aunque sea brevemente, si la propiedad de que trata el artículo 7.° es tal verdaderamente, y emana del derecho natural ó no, ó si es simplemente una propiedad precaria, un favor á que da nacimiento esta misma ley.

Si fuera una propiedad que emanara del derecho natural, entonces yo me explicaría todo el esfuerzo y toda la fatiga del señor senador por Río Negro.

Entonces el artículo entrañaría realmente un monstruoso atentado. Pero es que la propiedad á que se refiere el artículo 7.° y respecto de la que dice que no debe hacer indemnización, no es una propiedad en verdad, no emana de un derecho; es una propiedad que emana del favor y la liberalidad de la ley.

El artículo 7.° establece que el día de la expropiación de las fábricas de alcohol, no se tomará en cuenta, para la expropiación misma, el mayor valor que hubiera alcanzado la producción de las fábricas; en razon del alcohol desnaturalizado que estimula y fomenta este proyecto de ley, y agrega que tampoco se tendrá en cuenta, como elemento para la indemnización del valor de las expropiaciones, la cuantía á que lleguen los capitales empleados en las nuevas instalaciones incorporadas.

Voy á referirme, en primer lugar, á la primera categoría,—por así decirlo,—de propiedad á que se refiere el artículo 7.°. Voy á referirme en primer término á esa propiedad constituida por el mayor valor alcanzado por la producción de las fábricas, en virtud de la disposición de este proyecto de ley.

Desde luego, en la actualidad, la producción del alcohol desnaturalizado es nula ó casi nula.

El alcohol desnaturalizado no puede sufrir el impuesto de veinte centésimos con que en la actualidad está gravado.

De ahí que gravar el alcohol desnaturalizado con 20 centésimos como lo grava la legislación vigente, es impedir completamente su fabricación.

De ahí que esa propiedad que se refiere al mayor valor de las fábricas, por concepto de la producción de alcohol industrial, es un valor, es una entidad moral creada por esta misma ley.

Actualmente ese valor es nulo; de aquí en adelante tendrá alguna significación, pero precisamente en virtud de la ley.

Ahora yo digo, ¿la ley que crea esa entidad, la ley que crea ese valor, no puede establecer condiciones y reglas para la utilización de ese valor mismo?

A mí me parece evidente.

No ataca, pues, ninguna propiedad ó si ataca alguna es la que ella misma crea.

La autoridad que puede crear, puede revocar y puede destruir.

En realidad el artículo 7.° de la ley dice á los fabricantes de alcohol: «Si desean producir alcohol industrial y venderlo sin el gravamen del impuesto interno de 20 centésimos, tengan entendido que en el momento en que se dicte la expropiación para el estanco, no deberán presentar ese valor como un valor que el Estado deba indemnizarles ó retribuirles.»

Es una ley, como decía el señor senador por Tacuarembó, optativa.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria se levanta la sesión.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley que exonera del impuesto interno al alcohol desnaturalizado.

Segunda discusión del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de Florida sobre eliminación del miembro de ella don A. Bahamonde.

Segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable 2.ª serie, señores Nicolás y Juan B. Rainoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Arellano y Roberto Guatacisconi.

Primera discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que á nombre de la sucesión Baycé formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía por medio de vapores del tipo *ferryboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

APROBACIÓN DE LA COMPRA DE CAL Y PEDREGULLO PARA LAS CONSTRUCCIONES EN EL ESTABLECIMIENTO DE ARROYO SECO.

Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Número 289.

Montevideo, 16 de Abril de 1907.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Presente.

Excmo. señor:

Para conocimiento de V. E. y de quien corresponde, acompaño con la presente los contratos relativos á la compra de cal y pedregullo para las construcciones que deben efectuarse en la Usina del Arroyo Seco, celebrados de acuerdo con la autorización de V. E. de fecha 13 de Marzo de 1907.

La compra de la cal se realizó á razón de trece pesos ($ 13.—) la tonelada en vez de catorce pesos ($ 14.—), que fué el mínimo obtenido en las licitaciones.

La compra del pedregullo se efectuó á razón de tres pesos diez centésimos ($ 3.10) el metro cúbico, en vez de tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) á que se cotizó la calidad inmediata á la nuestra de esta adquisición.

Son precios, pues, inferiores á los de las licitaciones, llenando así la condición impuesta por la resolución citada.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideración.

Carlos Burmester,
Presidente.

Alfredo Gómez Folle,
Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

En vista del resultado obtenido por el Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» para la adquisición de los materiales destinados á la construcción de la «Usina» del Arroyo Seco, cuyos contratos fueron celebrados de acuerdo con la autorización de fecha 13 de Marzo de 1907, SE RESUELVE: Aprobar en cuanto ha lugar, los referidos contratos á que hace mención la precedente nota del Directorio. Comuníquese á la Contaduría General y devuélvase al citado Directorio, previa publicación.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Máquinas de escribir

RESOLUCIÓN DECLARANDO QUE ESTÁN SOMETIDAS AL DERECHO DE IMPORTACIÓN DE 8 POR CIENTO.

Exmo. señor Ministro Interino de Hacienda.

Exmo. señor:

Carlisle, Croocker y C.ª, ante V. E. en forma de derecho exponen:

Que los derechos aduaneros á que están sujetas las «máquinas de escribir» son, por las razones que pasan á consignar, de todo punto elevados, debiendo en consecuencia ser disminuidos, equiparándolas á las «máquinas de industrias», por el fomento que reportan al comercio del país, pues nadie puede negar que las casas comerciales que han optado por el uso de la máquina de escribir ven aumentados sus negocios, debido al mayor número de cartas y circulares que en un tiempo determinado pueden distribuir entre los habitantes del país, de donde resulta, claramente, que ese mayor número de negocios aumentaría también las entradas del Fisco, pues á mayor comercio debe corresponder mayor importación.

Otra razón que abona la petición de los infrascriptos, es que la máquina de escribir ha dado origen á un oficio, el de copista á máquina, oficio que, como el de costurera, constituye el medio de subsistencia de mucha gente pobre. Esta razón ha dado lugar á que las máquinas de coser sean libres de derechos. Es lógico, pues, reducir los de las máquinas de escribir, ya que éstas quedan equiparadas á las máquinas de coser.

Es justo que el Estado favorezca en todo lo posible los medios de subsistencia de la gente trabajadora, siempre que pueda hacerlo, y en este caso, está en sus manos conseguir ese objeto, rebajando el derecho que nos ocupa, con lo cual se abarataría el costo de las máquinas en cuestión.

A estas razones teóricas, pueden y deben agregarse hechos que las abonan sacados de lo que pasa en otros países: la República Argentina y el Perú, para no citar más que dos.

En el primero de los países citados, la máquina de escribir sólo paga un derecho de 5 °/o sobre un valor tolerado de treinta pesos oro; en el segundo, después de haber sido gravadas con un fuerte derecho de importación, se han declarado libres de todo derecho, en virtud de razones análogas á las expuestas más arriba. En cambio, en nuestro país pagan, sobre un valor de cincuenta pesos, el treinta y uno por ciento, y á más el cinco, el tres y el medio por ciento, lo que da en total ($ 19.75) diecinueve pesos setenta y cinco centésimos, por cada máquina, es decir, trece veces más que lo que paga en la República Argentina ($ 1.50).

Cabe, con respecto á la diferencia de derechos entre nuestro país y la República Argentina, consignar, que pudiendo en este último país adquirirse las máquinas de escribir á precios más bajos, muchas casas del litoral las obtienen allí, para luego pasarlas á nuestra plaza valiéndose de medios que no hay por qué exponer, libres de derechos. Si el derecho se aminorara, se aminoraría el aliciente del lucro, á tal punto que ya no valdría la pena exponerse á las contingencias de esa irregular conducta.

En resumen: el interés del comercio, el del Fisco, el de ciertas gentes trabajadoras: los copistas; los datos que nos suministran otros países y la conveniencia de que desaparezcan prácticas condenables, son razones poderosas para que las máquinas de escribir, en cuanto á la importación de derechos, sean equiparadas á las máquinas industriales.

Por tanto,

A V. E. suplican quiera proveer de conformidad.

Será justicia, etc.

Montevideo, 23 de Enero de 1907.

Carlisle Crocker y C.ª

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Enero de 1907.

Informe la Dirección General de Aduanas.

MADALENA.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 28 de Enero de 1907.

Infórme la Visturía.

A. Idiartegaray.

Señor Director:

Esta Visturía encuentra muy justos y atendibles los fundamentos que aducen los peticionarios señores Carlisle Crocker y C.ª, máxime cuando la máquina que motiva este informe, imprime por medio de tipos que la asimilarían á las máquinas tipográficas, que están gravadas con sólo el derecho de 8 %.

Pero no obstante estas circunstancias, se ve obligada esta oficina á aplicarle, mientras no haya resolución superior contraria, el derecho de 31 %, ajustándose á lo preceptuado por el artículo 1.° de la ley 5 de Enero de 1888, que determina de una manera categórica que toda *mercadería* que se introduzca *á plaza y no se encuentre determinada en la Tarifa de Avalúos*, está sujeta al derecho de 31 %.

Dios guarde á usted muchos años.

Miguel Zamacoïs.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 2 de Febrero de 1907.

Vista á la Oficina de Control.

A. Idiartegaray.

Contador Interventor de Aduanas.

Montevideo, 2 de Febrero de 1907.

Señor Director:

Evacuando la vista ordenada, sólo le resta decir al que suscribe, que hace suyo el informe que antecede de Visturía, en el petitorio de los señores Carlisle Crocker y C.ª, salvo la mejor opinión del señor Director.

Roberto Rowley.

Exmo. señor:

Esta Dirección General no está de acuerdo con los informes precedentes de la Visturía y de la Oficina de Control.

La primera dice, en el primer párrafo de su informe, que «encuentra muy justos «y atendibles los fundamentos que aducen «los peticionarios señores Carlisle, Croc«ker y compañía, *máxime, cuando la má«quina que motiva este informe*, imprime «por medio de tipos que la asimilan á las «máquinas tipográficas, que están grava«das con el derecho de 8 %.»

Por consecuencia, el hecho de considerarse obligada á aplicar el 31 %, según lo expresa en el segundo párrafo, parece que está en completo antagonismo con la afirmación contenida en el primero.

Si la máquina de escribir, es una máquina que imprime por medio de tipos, creo que debe considerársela incluída entre las tipográficas, pues el sistema no varía para la aplicación de la ley. Esta dice: que las máquinas ó prensas litográficas ó tipográficas, deben aforarse á la vista y pagar el ocho por ciento de derechos. No dice nada con respecto al sistema y, por consecuencia, como antes he dicho, creo que las máquinas de escribir deben pagar el precitado derecho de 8 por ciento.

No obstante lo expuesto, ese Ministerio dictará la resolución que juzgue mas conveniente.

Exmo. señor.

Montevideo, 6 de Febrero de 1907.

A. Idiartegaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de Febrero de 1907.

Vista al señor Fiscal de Gobierno.

MADALENA.

Fiscalía de Gobierno.

Excmo. señor:

Incurre, efectivamente, la Visturía en la contradicción que se hace notar en el informe anterior; pues, en verdad, si las máquinas de escribir imprimen por medio de tipos, como las litográficas ó tipográficas, corresponde lógicamente imponerles el mismo derecho, esto es, el 8 %.

V. E. resolverá lo que juzgue más acertado.

Montevideo, 18 de Febrero de 1907.

José María Reyes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Abril de 1907.

Vistos: Considerando que el inciso 6.° del artículo 1.° de la ley vigente de Aduana aplica el derecho de 8 % de importación á las «máquinas ó prensas litográficas ó tipográficas». Que las máquinas de escribir de que se trata son análogas á las de tipografía, por cuanto imprimen también por medio de tipos; no existiendo por consiguiente razón alguna que induzca á considerarlas de otra manera. Atento lo informado por la Dirección General de Aduanas y la opinión del Ministerio Fiscal, se resuelve: Que las máquinas de escribir por el sistema de tipos quedan sujetas en lo sucesivo al pago de los mismos derechos con que están gravadas las máquinas ó prensas litográficas ó tipográficas.

En consecuencia publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Abril de 1907

Contaduría General—Expediente sobre llamado á propuestas para el arrendamiento del muelle de la Aduana de Paysandú.

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expediente de la señora Anselma Vizcaíno, sobre pensión.

—Contaduría General—Petición de Valentiniana Raynoso, sobre liquidación.

—Contaduría General—Expedientillo de los señores Casariego, Thevenet y Correge, sobre liquidación.

—Dirección General de Impuestos Directos—Nota de la Junta E. Administrativa de Paysandú, remitiendo la nómina de los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de la Capital, comunicando el fallecimiento de la pensionista civil doña Francisca Maison de Brandon.

—Dirección General de Aduanas—Expediente de los señores Luis Meyer y Otto Dutting, sobre aprobación de unos planos para construcción de un varadero en Fray Bentos.

—Contaduría General—Nota del Estado Mayor del Ejército remitiendo el premio de constancia del ex cabo 1.° Zoilo Recoba y del ex soldado Juan Barragán.

—Contaduría General—Nota del Procurador Fiscal de la Capital, comunicando haberse aprobado la liquidación de las deudas fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Francisco Palmarini $ 133.72 y Bernardo Arriendarré $ 106.52.

—Contaduría General—Expediente de la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay sobre liquidación por pasajes expedidos por el Ministerio de Guerra y Marina.

—Contaduría General—Nota del Juzgado Letrado Departamental de San José, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse de la sucesión de Juana Saracho de Trifano, cuyo importe asciende á la suma de $ 20.62.

—Contaduría General—Notas del Juzgado Letrado Departamental del Durazno, comunicando haberse aprobado la liquidación de los derechos fiscales á percibirse en las siguientes sucesiones: Ambrosio González $ 107.82 y Ramón Urruzula $ 214.60.

—Contaduría General—Notas del Juzgado Letrado Departamental de Minas, comunicando que la sucesión de Braulio Beracochea se encuentra exonerada del pago del impuesto de herencias y donaciones.

—Guerra y Marina—Liquidación número 8849, de Horacio Aguiar (guardia marina) por su sueldo en situación de reemplazo del mes de Junio de 1905, importante $ 7.82.

—Contaduría General—Expediente de Jacinto Esteves sobre reintegros de montepío (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Contaduría General—Expediente de Francisco Catalán, soldado del Regimiento 4.° de Caballería, sobre premio de constancia de 2.ª clase.

—Contaduría General—Expediente de Adolfo Basáñez, sobre reintegros de montepío (Ley 14 de Octubre de 1904).

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra

EXPEDIENTES CLASIFICADOS

José Curchi, Arturo F. Faccio, Minelli González y C.ª, Marcelino Baracochea, Angel Barceló, Empresa Telefónica de Cerro Largo, Ignacio Escobar, Nazario Pereira González, José Manuel Rodríguez, Aparicio A. Silveira, Martín Orgambide, Clementina León Ballesteros, José Villian, Práxedes Fernández de Silveira, Juan García, Francisco Silveira, Ramón Uria hnos., suc. Juan Hita, María Carreras, suc. Pedro Arambide, Pedro Beyens, Faustino Lerena, Rafael Infante, Policarpo Ramos, Nicolás Pizzo, Juan Aicaburo, Agustín Domínguez Tabares, Angel Anselmo da Cunha, Pedro López, Camilo Rodríguez, Carlos J. Olivera.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 25 DE ABRIL.—HORAS: 5.15 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste con lluvias.
Datos de hoy á las 5.15 p. m.:
Barómetro 756.00.
Temperaturas: Normal 16.50, á la intemperie 16; máxima 17.50, á la intemperie 20; mínima 15, á la intemperie 5.20.
Viento Oeste 30 kilómetros por hora.
Han caído seis litros de agua por metro cuadrado.
Altas presiones al Oeste; bajas al Este.
Lluvias generales en la República.
Mal tiempo con vientos fuertes del Sur.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 25 de Abril de 1907

Ramón Camps—Escrito sobre un reclamo de $ 3.60 por alquiler de un carro granlde con yeguas y arreos correspondientes.—A la Contaduría General.

—Julia M. de Chain—Liquidación de haberes.—Al Estado Mayor General.

—Menor Julio Platero—Pide abono del servicio fúnebre para el ex sargento 1.° Zoilo Platero.—A la Contaduría General.

—Ex soldado Genaro Palumbo—Premio de constancia.—Al Fiscal de Gobierno.

—Antonio J. M. Giúdice—Ofrece para uso del ejército y marina aparatos de telegrafía sin hilos, sistema Marconi.—Al Ministerio del Interior.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegios para el vapor «Voltaire».—A la Comandancia de Marina.

—C. R. Horne y C.ª—Privilegios para el vapor «Coulsdon».—A la Comandancia de Marina.

—Viuda de A. F. Braga—Privilegios para el vapor «Tunstall».—A la Comandancia de Marina.

—C. R. Horne—Privilegios para el vapor «Matin».—A la Comandancia de Marina.

—Estado Mayor General—Eleva telegrama de la Jefatura Política de Rocha pidiendo pronto despacho de la liquidación y abono de cuentas por gastos de transporte del Destacamento del Batallón 4.° de Infantería.—Comuníquese al Estado Mayor.

—Ambrosio Quartino y Hno.—Solicitan se les conceda el uso del pabellón nacional para la chata «Eufrosina».

—Parque Nacional—Información sumaria instruída con motivo de la muerte del artillero Hortalisio Anastasio.—Pase al Juzgado Militar de Instrucción de 1er. turno.

—Virginia Boité, viuda del teniente coronel Alejandro Montautti.—Por cédula y pensión.—Vista al interesado en Secretaría.

—Juana Vali, madre viuda de Juan Francisco Escalada—Sobre cédula y pensión.—Vista al interesado.

—Rodolfo Favaro—Permiso para reembarcar, con destino á Corumbá, 100 rifles y 36 revólvers.—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á Fray Bentos, cuatro revólvers y 300 tiros.—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar con destino á Fray Bentos, tres revólvers—Concedido.

—Juan M. Mailhos—Permiso para embarcar, con destino á Fray Bentos, 1 winchester, 800 tiros revólver y 3 revólvers.—Concedido.

—Carlisle Crocker y C.ª—Permiso para remitir al Durazno un cajón dinamita y 50 rollos mechas para barreno.—Concedido.

—V. Danielo—Privilegios de paquete para el vapor «Amiral Troude».—A la Comandancia de Marina

—Francisco A. de Lacerda—Privilegio de paquete para el vapor «Campos».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Regimiento 6.° de Caballería—Solicitando el medio sueldo retenido al alférez Erasmo Esolk.—Repóngase el timbre.

—Regimiento de Caballería núm. 4—Solicitando liquidación de varias cantidades para pago de medicamentos, compostura de botas, etc.—Al Estado Mayor General.

La Secretaría.

Tribunales Militares

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Vista fiscal y sentencia recaída en la causa seguida con motivo de los castigos aplicados al preso Ramón Viera.

Fiscalía Militar.

Señor Juez:

Las declaraciones de fojas 18, 23 y 29 parecen dar fundamento á la denuncia de foja 1.

Sin embargo, las otras declaraciones que aparecen en autos, más numerosas que aquéllas, las destruyen.

Entre unas y otras, sería cuestión de pesar el valor de cada una para arribar á una conclusión, fundándose en aquellas á las cuales debe atribuirse mayor valor.

La tarea, en el caso, no es tan difícil, por cuanto si no basta que sean más numerosas las declaraciones de descargo que las de cargo, hay que atender á que algunos de los presos, como ser los de fojas 16 y 16 vuelta, niegan también los castigos, y los niega, por fin, el propio Ramón Viera, á quien se presenta como víctima de ellos, como puede verse á fojas 17.

Estas conclusiones y lo que resulta de las declaraciones de fojas 11, 12, 13, 15, 21 vuelta y 22 vuelta, colocan á este Ministerio en el caso de solicitar el sobreseimiento en estos obrados.

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Luis Fabregat.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.

Y vistos: por los fundamentos de la precedente vista fiscal, téngase por resolución de esta instancia y elévese al superior en la forma de práctica, á los efectos legales.—*Zoilo Pereira.—Telémaco Braida.—Jorge V. Bayley.—Pedro Rovira.—Luis Queirolo.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Horatius», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Attivita», de Génova y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 127 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 90 pasajeros.

—Vapor inglés «Kingsland», de Río Grande, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saint Dunstaud», de Coronel, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saxon Prince», de New York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Ellaline», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «El Argentino», de Amberes, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Horatius», para New York sin pasajeros.

—Vapor alemán «Massavia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Ranses», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Etruria», para Hamburgo, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Rembrandt», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Brasileño», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires con 120 pasajeros.

—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 115 pasajeros.
—Vapor francés «Amiral Aube», para Havre, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Attivita» para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Karamea», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Isel Holme», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Campos», para Corumbá, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Florianópolis», para Río Janeiro, con 23 pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.
Montevideo, 24 de Abril de 1907.
Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.
Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor argentino «Litoral», de Río Grande, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dowlais», de Cardiff y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Ravenna», de Pernambuco sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Corrie», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Koning F. August», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Washington», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Tritón», de Asunción, con 134 pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas sin pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 126 pasajeros.
—Vapor inglés «Hortensius», de Liverpool, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Roath», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Thorpe Grange», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», para Salto y escalas, con 111 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Ptata», para Buenos Aires, con 68 pasajeros
—Vapor italiano «Ravenna», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Highland Corrie», para Liverpool sin pasajeros.
—Vapor italiano «Washington», para Génova, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Koning F. August», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.
Dios guarde á V. E.
Montevideo, 25 de Abril de 1907.
Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

CITACIÓN PARA LA VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á IGNACIO FIERRO, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia de mañana, viernes veintiséis, se verá en juicio público ante este Tribunal la causa seguida á Ignacio Fierro, por imputación de homicidio, en la que componen el Jurado como titulares los señores: José Peluffo, Miguel S. Torterolo, Ignacio Vera, Julio Castells Carafí, doctor Ricardo Espalter, doctor Pedro F. Alburquerque, Alberto Calamet y Wenceslao Seré Ibarra, y como suplentes, los señores: doctor Juan B. Schiaffino, Gregorio J. Romay, Luis Barbagelata, Juan José Peyrallo, Lauro Méndez, doctor Leopoldo González Lerena, Juan M. Sorin y doctor Domingo B. Agustini.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.
Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.° turno

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DE LA CAUSA SEGUIDA Á PAULINO MORENO, POR HOMICIDIO.

Secretaría del Tribunal.

En la audiencia de hoy, viernes, á la 1 p. m, se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público contra Paulino Moreno, por imputación de homicidio en la persona de Floro Silva, siendo jurados los siguientes señores: Francisco Barilari, doctor Andrés F. Puyol, doctor Manuel Arbelaiz, Emilio Lamaison, Arturo Cabal, Pedro Gil, Mario Cibils Larravide, José M. Vidal Belo, Ovidio Bianquet, doctor Alfredo E. Castellanos, Benito Pascual, Miguel García, Héctor Costa Bonavía, doctor José A. de Freitas, Julio Pérez Elis, Antonio M. Carneiro.

Julián Laguna, Secretario Adjunto.

Juzgado Letrado del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á CIRILO PISTÓN

VEREDICTO

El Jurado declara:
Primero: Que el procesado Cirilo Pistón y Tomás Hopper, vecinos de la Villa Santa Lucía, Departamento de Canelones, acostumbraban á «barajar» y en una de las veces que lo hicieron, el segundo lastimó al primero en un ojo, produciéndole una herida leve.
Segundo: Que resentido el procesado con Hopper, por haberlo éste lastimado, compró un revólver y balas con la intención de vengarse de este último.
Tercero: Que en la mañana del 24 de Noviembre del año pasado, se encontraron los nombrados en la vía pública, teniendo un pequeño cambio de palabras, y sacando Pistón su revólver le hizo varios disparos á Hopper, quien se defendió arrojándole varios ladrillos, estando éste á pie y aquél á caballo. Del incidente los dos salieron ilesos.
Cuarto: Que Pistón, después de haber descargado contra Hopper todas las balas que tenía, fué á un almacén próximo á comprar otras.—Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Reyes.—Delemuglie.—Pérez.—Gastambide.—Jover.*
Carlos Ladereche, Escribano Público.

SENTENCIA

Montevideo, 23 de Abril de 1907.

Vista esta causa en juicio público y en primera instancia, seguida de oficio á Cirilo Pistón, por hacer disparos con arma de fuego á Tomás Hopper;
Resultando que el Ministerio Público juzga á Pistón como autor del delito previsto en el artículo 330 inciso 1.° del Código Penal y pide que se le condene á la pena de diez y seis meses de prisión (fojas 35);—Atento lo expuesto en el precedente Veredicto, y—Considerando que el Jurado ha reputado el hecho cometido por Pistón como un homicidio frustrado. De autos resulta que el prevenido estaba resentido con Hopper, que compró el revólver diciendo que lo ibaá embromará este último, poco después se encontraron en la calle y por un pretexto fútil, Pistón le descerrajó varios tiros, que afortunadamente no causaron daño, y no contento con esto, se dirigió á un almacén á comprar balas para continuar probablemente el ataque.
Estos hechos consecutivos y que guardan una relación tan íntima entre sí, dan base suficiente para admitir en Pistón la intención de matar.
Pero, aún cuando sea esta la opinión del Juzgado, la pena á recaer no puede exceder de la solicitada por el señor Fiscal, contemplando, como debe hacerlo, el sistema del Código de Instrucción Criminal sobre las facultades del Ministerio Público.
Por estos fundamentos y lo dispuesto en los artículos 37, 36 y 35 del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Cirilo Piston á la pena de diez y seis meses de prisión y al pago de las costas causadas, debiendo descontársele el tiempo que lleva de prisión, con arreglo á derecho.—Y si no fuere apelada, cúmplase, debiendo practicarse la liquidación de la pena. Fecho, archívese, previa consulta al Superior Tribunal.
Publíquese.

José Pastor.

VISTA EN JUICIO PÚBLICO DEL PROCESO SEGUIDO Á JULIO PEÑA, POR FALSIFICACIÓN

De mandato de S. S. el señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Ramón Montero y Paullier, se invita al público y se cita á los señores Jurados, como titulares: don Eligio Olivera, don Isidro Jover, don Nicolás Inciarte y don Eugenio Acevedo; y como suplentes: don Esteban Tolosa, don Eugenio R. A. Antía, don Eduardo Ferrería y don Juan P. Lapido, para la audiencia del día 26 del corriente, á las 9 de la mañana, en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Julio Peña, por falsificación.

Montevideo, 25 de Abril de 1907.
Carlos Ladereche, Actuario.

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1907

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Laudelino Vázquez; ministros: doctor don Cristóbal Salvañach, doctor don Carlos A. Fein.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 11 á 16, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 11 á 16, 25 á 30.
Abril 8 á 13, 22 á 27.
Mayo 6 á 11, 20 á 25.
Junio 3 á 8, 17 á 22.
Junio 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 12 á 17, 26 á 31.
Septiembre 9 á 14, 23 á 28.
Octubre 7 á 12, 21 á 26.
Noviembre 4 á 9, 18 á 23.
Diciembre 2 á 7, 16 á 21.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor don Luis Piera; ministros: doctor don Saturnino Alvarez, doctor don Domingo González.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26.
Febrero 4 á 9, 18 á 23.
Marzo 4 á 9, 18 á 23.
Abril 1 á 6, 15 á 20, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 13 á 18, 27 á 1.° de Junio.
Junio 10 á 15, 24 á 29.
Julio 8 á 13, 22 á 27.
Agosto 5 á 10, 19 á 24.
Septiembre 2 á 5, 16 á 21, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 14 á 19, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 11 á 16, 25 á 30.
Diciembre 9 á 14, 23 á 25.

Turno para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1907

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 y 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52—Juez: doctor don Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1.° á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero......
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 de Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Junio 1 á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1907

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo Pittamiglio.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 5—28 á 2 de Febrero.
Febrero 25 á 2 de Marzo.
Marzo 25 á 6 de Abril.
Abril 29 á 4 de Mayo.
Mayo 27 á 1 de Junio.
Junio 24 á 29.
Julio 22 á 27.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 16 á 21.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 9 á 14.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 12.
Febrero 4 á 9.
Marzo 4 á 9.
Abril 8 á 13.
Mayo 6 á 11.
Junio 3 á 8, 1 á 6 de Julio.
Julio 29 á 3 de Agosto.
Agosto 26 á 31.
Septiembre 23 á 28.
Octubre 21 á 26.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 16 á 21.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 19.
Febrero 11 á 16.
Marzo 11 á 16.
Abril 15 á 20.
Mayo 13 á 18.
Junio 10 á 15.
Julio 8 á 13.
Agosto 5 á 10.
Septiembre 2 á 7, 30 á 5 de Octubre.
Octubre 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 25 á 30.
Diciembre 23 á 28.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER THRNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 21 á 26.
Febrero 18 á 23.
Marzo 18 á 23.
Abril 22 á 27.
Mayo 20 á 25.
Junio 17 á 22.
Julio 15 á 20.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 9 á 14.
Octubre 7 á 12.
Noviembre 4 á 9.
Diciembre 2 á 7.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: doctor don Emilio J. de Aréchaga.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 25 á 26.
Febrero 11 á 16.
Marzo 4 á 9, 25 á 30.
Abril 15 á 20.
Mayo 6 á 11, 27 á 1.° de Junio.
Junio 17 á 22.
Julio 8 á 13, 29 á 3 de Agosto.
Agosto 19 á 24.
Septiembre 9 á 14, 30 á 5 de Octubre
Octubre 21 á 26.
Noviembre 11 á 16.
Diciembre 2 á 7, 23 á 24.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO —calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.
Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 28 á 2 de Febrero.
Febrero 18 á 23.
Marzo 11 á 16.
Abril 1 á 6, 22 á 27.
Mayo 13 á 18.
Junio 3 á 8, 24 á 29.
Julio 15 á 20.
Agosto 5 á 10, 26 á 31
Septiembre 16 á 21.
Octubre 7 á 12, 28 á 2 de Noviembre.
Noviembre 18 á 23.
Diciembre 9 á 14.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.
Días de recepción de asuntos nuevos:

Enero ... ...
Febrero 4 á 9, 25 á 2 de Marzo.
Marzo 18 á 23.
Abril 8 á 13, 29 á 4 Mayo.
Mayo 20 á 25.
Junio 10 á 15.
Julio 1.° á 6, 22 á 27.
Agosto 12 á 17.
Septiembre 2 á 7, 23 á 28.
Octubre 14 á 19.
Noviembre 4 á 9, 25 á 30.
Diciembre 16 á 21.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, Río Negro 184 A. — Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Diciembre 31 á 7 de Enero.
Enero 21 á 28.
Febrero 11 á 18.
Marzo 4 á 11, 25 á 1.° de Abril.
Abril 15 á 22.
Mayo 6 á 13, 27 á 3 de Junio.
Junio 17 á 24.
Julio 8 á 15, 29 á 5 de Agosto.
Agosto 19 á 26.
Septiembre 9 á 16, 30 á 7 de Octubre.
Octubre 21 á 28.
Noviembre 11 á 18.
Diciembre 2 á 9, 23 á 30.

SEGUNDO TURNO, Río Negro 184 A.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 7 á 14, 28 á 4 de Febrero.
Febrero 18 á 25.
Marzo 11 á 18.
Abril 1 á 8, 22 á 29.
Mayo 13 á 20.
Junio 3 á 10, 24 á 1.° de Julio.
Julio 15 á 22.
Agosto 5 á 12, 26 á 2 de Septiembre.
Septiembre 16 á 23.
Octubre 7 á 14, 28 á 4 de Noviembre.
Noviembre 18 á 25.
Diciembre 9 á 16, 30 á 6 de Enero.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pinto.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 14 á 21.
Febrero 4 á 11, 25 á 4 de Marzo.
Marzo 18 á 25.
Abril 8 á 15, 29 á 6 de Mayo.
Mayo 20 á 27.
Junio 10 á 17.
Julio 1.° á 8, 22 á 29.
Agosto 12 á 19.
Septiembre 2 á 9, 23 á 30.
Octubre 14 á 21.
Noviembre 4 á 11, 25 á 2 de Diciembre.
Diciembre 16 á 23.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES VÁZQUEZ, SALVAÑACH Y FEIN.

Día 25 de Abril

Trámite—Acosta con Pastorino, Pleiff y De la María (2), Gambetta y Duró con la Empresa del Puerto de Montevideo, Castro con Compañía de Seguros Nueva York.—Cuatro en causas criminales.—Administrativas: seis.

Interlocutorias—Acosta con Zorrilla (R. de Q.), Lesser con Estevan, terc. Herrera y Obes, una en causa criminal.

Definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES PIERA, ALVAREZ Y GONZÁLEZ.

Día 25

Trámite—José María Claret con Domingo Olivieri, terc. Máximo Giamborini, incapaz Juan Antonio da Rosa, Cayetano Viale con Preve Martinelli, Vera con Preve, Ricardo Acosta, recusación, catorce en causas criminales, seis administrativas, dos resoluciones en causas elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 25

Trámite—Sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, suc. de Desideria Rodríguez de Alvarez, suc. de Celestina Bolognini de Fonseca, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, suc. de Honorio Saint Gés, suc. de Héctor Adolfo Echagüe y Secundina Echagüe, suc. de Eugenio Masse, suc. de José Luis Sosa, suc. de Desideria Rodríguez de Alvarez, suc. de Mariano Brufas, suc. de Amelia Rücker de Hughes incidente de curatela de la incapaz Adela Hughes, Lorenza Berriel de Reboledo, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, antecedentes relativos á la incapacidad de Arturo Iglesias, Rosa Gabito de Riffaud, Manuel C. Jaccottet, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de primer turno, la suc. de José Díaz contra la incapaz Teresa Mattos, María Palermo contra Nemesio Sans, Armando Falco contra las sucs. de Urbano Chucarro y María Romero de Chucarro, Salvador Morza contra Félix Ortiz de Taranco, María Antonia Maciel y Sostra contra Isidora Sostra de Maciel, antecedentes relativos á la incapacidad de Pedro Roquero (hijo), inc. de Enrique Albanell, Alfredo Casati contra la suc. del sargento mayor Vicente Carriconde, María Palermo contra Nemesio Sans, acordada del Superior Tribunal de Justicia, suc. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, incidente de rendición de cuentas de Zenón V. Alpuy, Silvino Barros, sucs. de Cayetano Pino y Casta Moreira de Pino, Marcos Echazarreta, sucs. de Domingo Zappetini, Magdalena Ghersi y Margarita Russi, sucs. de Agustín Guido y Ana Foglia de Guido, Ramón López contra Ignacio Francisco de Oliveira y Propicio Olave, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Nicolasa Amaro de Mernies, Carlos Aguiar suc. de José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández contra Adolfo, Martín y Graciana Algaré, José María Uriarte contra la suc. de Juan Ricardo Schwart.

Interlocutorias—Suc. de Simona Echagüe, suc. de Adolfo Navajas, suc. de Juan de Pino, suc. de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa.

Definitivas—Suc. de Julio Acosta, suc. de Eduardo J. Echart, Angel Ramírez contra Francisco Buffa, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Carlos Garet.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 25

Trámite—Suc. de Rosa Soto de Rebollo, suc. de Ramón Hurtado, suc. de Juan Manuel Blanes, conc. necesario de Benito Velazco, suc. de Alejandro Carrillo, suc. de Miguel Novile, antecedentes relativos al incapaz Ramón Echagoyen, suc. de Guillermina Farini de Vilaza, suc. de Modesto Migliarini, inc. mandado correr por separado, suc. de Ramón Hurtado suc. de Juan Tapone ó Tafone, Santiago Ortega, oficio del Juzgado L. de Instrucción de 1.er turno, autos Luis Alvarez, Fátima Hernández de Santos contra Carlos Sanguinetti, oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.° turno, autos Cayetano Anastasía con Mauricio Sierra, suc. de Honorina Solé de Fiol, suc. de Felipa Ximénez, suc. de Juan Ricardo Beunza, Ricardo Acosta, Manuel Amado con José Pascual y Joaquín C. Márquez, sucs. de Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, Balbina Penedo de Netto.

Interlocutorias—Suc. de Jose Carlevari, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, concurso voluntario de Fernando H. Marfetán, Dorotea Vega contra Angel Firpo, suc. de Ramón Hurtado.

Definitivas—Suc. de Francisco Palmerini, suc. de Alejandro Robledo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 25

Trámite—Hipólito Montero, Vicente D. Felice contra Laureano Rodríguez, conc. necesario de Francisco Thomas, Juan y Valentín Bouvier y otros, Sabina Mignagoren de Dovitiis con Antonio de Dovitiis, Angel Digiorgi con María Cahill de Nogueira, Pablo Escurra y Pedro Benedit contra Antonio L. Araújo, terc. Ignacio Olano, concurso Ramón Etchevarne, Dámaso Rodríguez, conc. Calixto Olmedo, Ramón Villarmazzo, María y Pablo Aspesi y Fugazza, suc. Miguel Sanguinetti, oficio del Juzgado Letrado de Instrucción de 1.er turno, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno, suc. Vicente Baccini, tercería Luis Bernardo Supervielle.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 25

Trámite—Juan M. Castell con Adolfo Navajas, Melchor Alvarez con la Compañía de Seguros contra incendios «London y Lanscashire», Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, tercería José Tálice, oficio del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.° turno en los autos sucesorios de don Juan M. Castell, Antonio Montedónico con Diego A. Cavada, Aquilino, Carlos y César Castro, denuncia de varias minas en la 5.ª Sección del Departamento de Rivera, denominadas San Manuel, San Francisco, Atahualpa y otras, Juan Calafat con José C. Ayala, oficio del Superior Tribunal de Justicia, sobre nombramiento de reguladores y tasadores, Ricardo de León y Accinelli, proponiendo concordato preventivo judicial.

Interlocutorias—Andrés Lerena haciendo consignación á favor de doña Carmen Silva.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 25

Trámite—Antonio Caramés con Inocencio Arrospide y Rodolfo Cambiaso, Manuel Pereira (hijo) con Enrique C. Ruis, Eduardo Sánchez con Rosa C. de Giudice, Damián Costa, matrícula; Delfín Urquía con Pedro J. Correch, Ambrosio Giz Gómez y C.ª matrícula, Eduardo Sánchez con José C. de Giudice, Banco Anglo-Sud Americano, solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro P. de Comercio, Manuel Verde con Francisco García, Ramón Nogueira con Salvador Bergeiro, oficio del Juzgado de I. de 1er. turno, Defín Urquía con Pedro J. Correch, Banco de la República con Staudt y C.ª, José V. Sas con Luis Buroni, Luis M. Buroni hijo y Pablo Bañales hijo, Christophersen Hnos. y otros con la fragata italiana «Papa Emanuele», Carrara y Marchesi con José Lorenzo, Julio E. Meneses quiebra.

Interlocutorias—Antonio D'Antuoni con Pedro Biancardi, Monte dé Piedad Nacional con Ricardo Carrere, una providencia reservada.

Definitivas—Juan Salgueiro, matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 24

Trámite—Rossi, Miramonte y C.ª con la suc. de Eduviges Morzón de Ferreira, Esteban Risso con Luis Buroni, test. de Manuel Gestal de Castas, nota de la Contaduría G. del Estado, exhorto de Juzgado L. de Minas, sucs. Manuel Jesús Barrriro y otro, Méndez Hnos. y Amaro Daollo, E Introzzi con M. Pacull, E. Iglesias, J. Alonso, Juan A. Magariños Fortuna, Compañía Singer Sewing Machine con Federico Sodré, Juan L. Valle con Josefina Rodolo, Lorenzo Chiapori, Blas Fernández, oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno (2), Alberto R. Dagnino y C.ª con el conc. Daniel Silva, conc. Elbio F. Pérez, Carlos P. Puig, conc. Manuel Benítez Otero, Germán Zaldo Hermoso, conc. Juan G. Rubí, Lucas Mitrovich, suc. Juan Luis Sturla, Ramón Aguiar, suc. Eduviges Marzoa de Ferreira.

Interlocutorias—Suc. Mauricio Castilla, conc. Andrés M. Ferrando. conc. Rafaela García Arraga, Manuel Delbene, suc. Juan Casanova (2), concurso Cicerón Carrizo.

Interlocutorias con fuerza definitiva—Francisco Esteban de Barrios, Domingo Antonio Laguzzi, Alberto T. Silva, Carlos B. Sarar, Federico Fontana.

Definitivas—Carlos Cesar Macció.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

25 de Abril de 1907.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 9.400	para fin de Mayo .	70 20 °/o
» 3.290	al contado	70 70 »
» 2.350	ídem ídem . . .	70 70 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 10 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para el 26 de Abril.	91 30 °/o
» 7.460	ídem ídem . . .	91 30 »

Deuda Amortizable

$ 18.000	al contado. . . .	51 — °/o

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes. .	70 70 °/o
» 23.500	para fin de Mayo .	70 20 »
» 3.760	para el 26 de Abril.	70 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 9.400	para fin de mes. .	70 60 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 60 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 2.820	al contado . . .	70 60 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 60 »
» 14.100	ídem ídem . . .	70 60 »
» 23.500	para fin de Mayo .	70 10 »
» 4.700	para fin de mes. .	70 60 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 60 »
» 14.100	para fin de Mayo .	70 10 »
» 23.500	para fin de mes. .	70 60 »
» 23.500	para fin de Mayo .	70 10 »
» 14.100	para fin de mes . .	70 60 »
» 14.100	para fin de Mayo .	70 10 »
» 14.100	para fin de mes .	70 60 »
» 9.400	para fin de Mayo .	70 10 »
» 4.700	para el 26 de Abril.	70 70 »
» 9.400	ídem ídem . . .	70 70 »

Empréstito de Conversión

$ 3 730	para el 26 de Abril.	91 20 °/o
» 1.865	ídem ídem . . .	91 20 »
» 1.865	ídem ídem . . .	91 10 »
» 7.460	ídem ídem . . .	91 20 »
» 1.492	ídem ídem . . .	91 10 »

Empréstito Brasileño

$ 3.000	para el 26 de Abril.	93 — °/o

Deuda Amortizable

$ 1.000	para el 26 de Abril.	51 — »

Servicio de Correos

Llevan valija

25 de Abril de 1907

Tritón, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 26 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 26 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos y Río Janeiro, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m.	Central . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre 1 p. m.
Bolsa. . . 2 p. m.	Bolsa. . 1 p. m.

Nile, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Leixoes, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 27 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central... 11 p. m. del día 26	Central... 10 p. m. del día 26
Terrestre. 10 p. m. del día 26	Terrestre. 9 p. m. del día 26
Bolsa..... 10 p. m. del día 26	Bolsa..... 9 p. m. del día 26

Orita, inglés, para Río de Janeiro, San Vicente, Lisboa, Vigo, La Pallice, Liverpool, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 8 a. m.	Central. . 7 a. m.
Terrestre . 7 a. m.	Terrestre . 6 a. m.
Bolsa . . 5 p. m. del día 27	Bolsa . . 4 p. m. del día 27

Alfonso XII, español, para Las Palmas, Cádiz y Barcelona, saldrá el 2 de Mayo.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 a. m.	Central. . 10 a. m.
Terrestre . 10 a. m.	Terrestre. 9 a. m.
Bolsa . . 10 a. m.	Bolsa . . 9 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora del cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y horas.

Vapores de Ultramar esperados en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Júpiter	brasileño.	26	Rio de Janeiro escs
Tartary	ingles	26	Liverpool
Montevidean	inglés	26	Glasgow y escs.
Umbria	italiano	26	Génova
Comino	italiano	26	Génova
Aragon	inglés	26	Southampton y esc.
Bologna	italiano	26	Génova (para B. A.)
H. Glen	inglés	26	Liverpool
Hillerag	inglés	27	Liverpool
Orita	inglés	28	Valparaiso
Barkum	aleman	28	Bremen y escs.
Horace	ingles	28	Nueva York
Kildare	inglés	29	Maryport
Cordova	italiano	29	Génova
Argentina	italiano	30	Génova para (B. A.)
Maasland	holandés.	30	Amsterdam y escs.
Italie	francés	30	Marsella y escs.
Navarra	alemán	30	Hamburgo
Weimar	alemán	30	Bremen
Voltaire	inglés	30	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Abril

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Etona	inglés	26	Nueva York y escs.
Hegoland	aleman	26	Bremen y escs.
Chili	francés	27	Burdeos y esc.
Nile	inglés	27	Southampton y escs
Simaringen	alemán	28	Bremen y escs.
Orita	ingles	28	Liverpool y esc.
Jupiter	brasileño.	29	Rio Janeiro
Nivernais	francés	30	Marsella y esc.
Provence	francés	30	Marsella y esc.
Poitu	francés	30	Marsella y escs

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 25 DE ABRIL DE 1907

Emilio Cauceiro, oriental, 35 años, soltero, Manicomio Nacional.

Antonio María Caramés, oriental, 2 meses, Camacuá 25.

Francisco Dellacasa, italiano, 69 años, viudo, Yi 26.

Enrique Vidal, oriental, 23 años, soltero, San Salvador 52.

Luis E. Braggio Pardías, oriental, 3 meses, Convención 251.

María Margarita Montes, oriental, 20 meses, Andes 311.

Julio L. Semaden, oriental, 3 horas, Municipio 14.

Gregorio J. Neves, oriental, 40 días, Arapey 190.

Sinforiano Flores, oriental, 50 años, soltero, Hospital de Caridad.

Alejo Delgado, oriental, 54 años, casado, Hospital de Caridad.

Francisco Prats, español, 62 años, casado, Hospital de Caridad.

Carmen Sabatel de Polvorini, oriental, 36 años, viuda, Particular 24.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª *División.*—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª *División.*—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª *División.*—Contabilidad y Tesorería.

4.ª *División.* — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . » 0.05
» á la República Argentina, id. id. . . . . . . » 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . . » 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd » 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se considerán impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dbujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y, además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción . . . . $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos. . . . . . » 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. . » 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos . . . . . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción . » 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción . » 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas $ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas » 2.00
» mayores de 200 fojas » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo) » 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas $ 1.00
De 100 hasta 200 fojas » 2.00
De 200 fojas en adelante » 3.00
Derecho de recomendación (facultativo) » 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondiencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo) $ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses » 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se considerán sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario; y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ése plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza); Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigúa, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luis Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivéra 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Secretaría del Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de uniformes de invierno, destinados á las policías de la República, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que pueden consultarse en la Secretaría, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deben presentarse por los proponentes ó quienes los representen, en la expresada Secretaría el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2319-v-ab.30.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía llama á licitación para la proveeduría de alfalfa, maíz, paja y afrecho, por el término de seis días á contar desde la presente fecha, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Cada proponente ofrecerá en su propuesta el artículo por separado, comprometiéndose á entregar en la forma establecida en el pliego de condiciones.

Dichas propuestas serán presentadas el día 30 del corriente á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe Político, las que serán abiertas en presencia de los interesados por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

La Jefatura se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente ó rechazarlas todas si su precio no conviene.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*José Luciano Martínez*, Secretario General.

2323-v.ab 30.

Junta Electoral

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresion de las listas de Registro Cívico Permanente del Departamento de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación, todos los días hábiles, desde las 9 hasta las 11 a. m. y desde la 1 hasta las 4 p. m.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado y entregadas antes del día 23 del corriente, en cuya fecha y á las 3 de la tarde, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ó sus representantes y el Presidente y Secretario de la Junta.

La Junta Electoral se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Agustín Piera,* Presidente.—*Juan A. Cachón*, Secretario.

2264-v.ab.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.*

1489-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo á las 3 p. m., hora á que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2324-v-my.3.

AVISO

Llámase por cuarta vez á propuestas para las reparaciones que son necesarias en el vapor nacional «Guarda».

El respectivo pliego de condiciones, que ha sido modificado, se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el viernes 26 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2295-v.ab.26.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar á derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino.

2326-v.my.8.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que el día 30 del corriente se pagará el presupuesto de las clases pasivas, correspondiente al mes de la fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*La Gerencia.*

2322-v.ab.30.

Dirección General de Instrucción Primaria

Montevideo, 20 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros, que se realizarán en el próximo período de Mayo.—*El Secretario General.*

2305-v.ab.30

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber a los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía; doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorín.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los examenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compéndiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Cataloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm. 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluidas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varonss solamente y que posean título de *Segundo* ó *Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.

1893-v.my.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Mira y Cª., comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tienda, mercería y confección de ropa de niño, para señora y hombre, incluso calzado, guantes, gorras, sombreros, corbatas, perfumería, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «París—Bebés» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2321-v.ab.27.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que la señora Viuda de Haurie, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes; ramo de hotel, casa de huéspedes amueblada, comestibles y bebidas, cigarros, y todos los productos referentes al mismo ramo, y cuya marca consiste en la denominación: «Pyrámides-Hotel» (Hotel Pirámides), y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2315-v-ab.26.

Por disposicion superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario.

2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2317-v.my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907.

2048vmy28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo B. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario.

2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba a nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición; se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bastingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por haberse extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposicion, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2251-v.jl.12,

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 898, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección.*

2088-v.jn.6

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 545, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección.*

1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 144, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4680-v.my.5.

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Cammarano**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Salerno, domiciliado en la calle Ciudadela número 117, y doña **María De Simón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Nocera, domiciliada en la calle Río Negro número 87a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

4622-v-ab.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra,* Oficial del Estado Civil.

4670-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril de año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Diorio**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Varano Disco, Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 89, y doña **Ana Mansi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pagani, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra* Oficial del Estado Civil.

4649-v-my 1.°

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ros**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 213, y doña **Rafaela Arrien**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Solís número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que

sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4637-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Ferreiro**, de 30 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Illan, provincia de Lugo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **María Rosa Couto**, de 28 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Villalba, provincia de Lugo, domiciliada en la calle Misiones número 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4638-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Valente**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 88, y doña **María Lini**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Antrona Piano (Provincia de Novara), domiciliada en la calle Piedras número 88.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4628-v.ab.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Varela**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Leyloyo (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 91, y doña **Rosa Veiga**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Chain (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4629-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ramón Fontenla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Fragas (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Colón número 127, y doña **Ramona Novas**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sosoirado (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Colón número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4630-v-ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Galletti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 102, y doña **María Benita Castellanos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 235.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4615-v-ab.26.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lussich**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 37, y doña **Elvira Moratorio Lerena**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4650-v.my.1.°

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mauri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4687-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 266, y doña **Ofilia Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José de Mayo, domiciliada en la calle Daymán número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4651-v-my.1.°

En Montevideo y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Galimberti**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 132, y doña **Honorina Andrea Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4623-v.ab.27.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Ganduglia**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yi número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 405, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 405.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pascaretto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión florista, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Yaguarón 247, y doña **Carmen Sofía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Yaguarón 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4639-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Galli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay 281, y doña **Silveria García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 281.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4640-v-ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Susviela y Pardo**, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 182, y doña **Josefa Dobal**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Negro número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4641-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Varela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 154, y doña **Manuela Reyno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4642-v-ab.30.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Vales**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña **Tersa Patiño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Roman Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4631-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rey Varela**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 455, y doña **Modesta Rom**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Colonia número 395.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4616-v.ab 26.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.— *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calvi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Palermo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Cerro Largo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 324, y doña **Josefa Claps**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4652-v.my.1.°.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Giorello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 667, y doña **Catalina Marta Giudice**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4643-v.ab.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Castagnola**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 14, y doña **Dominga Merletti**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 439.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4644-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Alonso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 164, y doña **Aída Delfino**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4632-v.ab.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm. 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez,** de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
4661-v.my.3

En la Villa de la Unión y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Doroteo Martínez,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **María Rodríguez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
4633-v.ab.28.

En la Villa de la Unión, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Fornos,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Plata número 140, y doña **Elena Staforini,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Comercio número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
4634-v.ab.28.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.
4662-v-my.3.

En Maroñas, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Panizza** *(hijo),* de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito de la Victoria, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Manuela Clelia Poladura,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerrito de la Victoria, domiciliada en el Camino Corrales 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.
4617-v ab.26.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Merletti,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, domiciliado en el Manga, y doña **Rosa Caprile,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en el Barrio *Bella Italia.*

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode,* Oficial del Estado Civil.
4618-v.ab.26.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy,** de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4682-v.my.5

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado* en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitte,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4675-v.my.4.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Ramírez,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Consuelo Alvarez,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4645-v-ab.30.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pan,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 345, y doña **Justa Díaz,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4646-v.ab.30.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio González,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán número 83, y doña **Josefa Rodríguez,** de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Reducto s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
4619-v.ab.26.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
4664-v.my.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Moreira,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Agraciada número 556, y doña **María Elena Guerra,** de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Maldonado número 490.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
4653-v-my.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Boero,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 119, y doña **María Mocho,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 185.

En fe de lo cual intimo á los qué supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
4635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gayero,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Capurro número 9, y doña **María Elena Rossi,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lucas Obes número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
4620-v.ab.26.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cogo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 318, y doña **Alejandrina Carabajal,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea* fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castillo,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
4666-v-my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo José Beuck,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm 173, (5.ª sección), y doña **Clelia Battaglia,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
4624-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristian Schenzer,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 126, y doña **Luisa Norberta Pintos,** de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
4625-v.ab.27.

En Montevideo y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Patricio Celestino Irrazábal Blanco,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Colonia número 555, y doña **Rosa Catalina Colombo,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carapé número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo *conocer las causas.* Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
4626-v.ab.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, *haciendo conocer las causas. Y lo firmo para* que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril des año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de lo interesados hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **Florencio Adolfo Tampied,** de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial del Estado Civil.
4677-v-my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla,* Oficial de Estado Civil.
4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscerria,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.
4667-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del *año 1907, á las 3 de la tarde.* A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Patrone,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, *de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo,* domiciliado en la calle 2.ª 18 de Julio número 21, y doña **María Justa Iglesias,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle 2.ª 18 de Julio número 21

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.
4647-v-ab.30.

En Montevideo, y *el día* 15 del *mes* de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Murguía,** de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio número 496, y doña **María Luisa Radegunda Guarnaschelli,** de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 165 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila,* Oficial del Estado Civil.
4627-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Radonde**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Pirineos Orientales, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 64b, y doña **Rafaela Alassia**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 21 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4621-v.ab.26.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chans**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4638-v.my 5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Giei**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Mármola, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 7, y doña **Carmen Nivelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4654-v.my.1.°

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ortega**, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Salamanca número 12, y doña **Primitiva Medina**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Salamanca número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4648-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Silva y Uranga**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 300, y doña **Juana Coccoli**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Democracia número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4636-v.ab.28.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y dona **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona* Oficial del Estado Civil.

4668-v.my.3.

En Sayago y el día 21 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4669-v-my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2320-v.my.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorio Saint-Gés, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2294-v-my.1.°.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario.

2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.° Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.° La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.° Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 °/. de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderías, sera entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.° Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.° Una vez aprobado judicialmente este concordato, sera repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.° Julio L. Muñoz; p. p. Rotman y C.°, Cesar Seratina y C.°; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la deferiza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgade de Comercio de 2.° turno.—*José Suárez*.—A los efectos del articulo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

2301-v.my,10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderías con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R. G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliota y C.°, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegosgi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.°, Francisco Campodonico y C.°, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberouse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Públic .

2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta días, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose a la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público.

2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, én cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de estos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y está también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martinez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, esta equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martinez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martinez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Piriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles

Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aún contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2262-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Bell, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifania, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí o por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl 12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para serles satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1967.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Mariño (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina a la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.*
2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.*
2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para serles abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v-my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907 —*Manuel Lois.— Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.*
2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación del presente, a quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.*
2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.*
2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el DIARIO OFICIAL, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus útiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.*
2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina a la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.* 2309-v my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que, de común y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilan González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilan González y Ambrosio González, quienes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldan.*
2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas.*
2302-v.my.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Brandon Barbeito las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, esquina Blandengues de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que se dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1907— *Juan Chiarino y C.ª*
2.300-v my-16

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.* 2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.* 2298.vmy 16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú núm. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Justo C de los Heros.* 2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.* 2290-v.my 15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.* 2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101-103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Garay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907 —*Orestes Bonino—Miguel Garay.* 2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.*
2284-v.my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.* 2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.* 2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, 1.º de Abril de 1907. — *Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.* 2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907,—*Caputi y Alvarez.* 2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Imaz y Calvo.* 2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles y útiles a don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.* 2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos.—Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*
2265-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*
2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos a cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella*, domiciliado en la calle Agraciada número 231A —*Fernando Schiavone*, domiciliado en la calle Guaviyú número 91. 2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª*
2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 28 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.* 2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender a don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio,

dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*
2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.* 2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolas Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término,el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*
2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª* 2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*
2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi.*
2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.* 2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratade la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hara en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.* 2239-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Ruibal.*
2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificacion del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguaron esquina Valparaiso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. a 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*
2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.* 2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.* 2228 v.my.3.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender á los señores don Manuel Vizoso y don José Martínez, nuestra casa de comercio denominada «Baar Victoria», que en el ramo de cafe y billar tenemos establecida en esta ciudad, calle Buenos Aires números 290 y 292.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de responsabilidad.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*Martínez y Frugoni.* 2226 v.ab.30.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.* 2225-v.my.7.

Aviso

Hago público que he prometido vender á don Manuel Lago Blanco, el comercio de mi propiedad que en el ramo de puesto de frutos del país, tengo establecido en la casa números 153 y 157 de la calle Blandengues esquina Inca, cuyo domicilio queda fijado a los efectos de lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 6 de Abril de 1907 —*Juan Silva.* 2224-v.my.1º.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he contratado vender á favor de don Pedro Sallaberemborde las existencias de mi casa en el ramo de herrería, establecida en Las Flores, octava sección judicial del Departamento de Río Negro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten en la indicada casa con sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Las Flores, Departamento de Río Negro, 5 de Abril de 1907.—*Juan Pedro Casalás.* 2223-v.my.1.º

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de una casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle General Flores número 52, bajo la firma de Laureiro y Bonifacino; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Ricardo Laureiro.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa de la Unión, 5 de Abril de 1907.—*José Bonifacino.—Ricardo Laureiro.*
2222-v.ab.30.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*
2221-v.my.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que en esta fecha he vendido á don José Figueras las existencias del café y cervecería que tenía establecido en la calle 25 de Mayo número 388.

A los efectos de la indicada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Abril de 1907.—*Jacobo Sarmiento.* 2220-v.ab.30

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.* 2219-v.my.6.

Venta del Hotel Victoria

La que suscribe, hace saber al comercio y al público que se ha comprometido á vender á favor de don Eduardo Eschamin, el establecimiento de su propiedad, denominado Hotel Victoria, situado en la casa señalada con el número 55 de la Plaza Independencia de esta ciudad; y que al efecto, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, llama á todos los que se consideren sus acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa de hotel, con los justificativos de sus créditos para serlos satisfechos; previniéndoles, que vencido que sea dicho término, queda exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 28 de Marzo de 1907.—*Carmen T. de Tavera.* 2213-v-ab.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Domingo Larán el tambo de mi propiedad, que tengo establecido en la calle Joaquín Requena numero 32. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos, á fin de serles abonados sus créditos.—Montevideo 1.º de Abril de 1907.—*José Imta Lozano.* 2211-v ab.28

Aviso

De conformidad á lo dispuesto en la ley respectiva, se hace saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el Sauce (Departamento de Durazno), giraba bajo la razón social de Irigoyen y Barnech, haciéndo se cargo del activo y pasivo los que suscriben.—Sauce, 4 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Barnech.*
2210-v.ab 28.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Surraco y Vidal, la panadería de San Ramón, sita en el camino Maldonado.

Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, 4 de Abril de 1907.—*Florentino García.* 2209-v.ab.28.

Al comercio

Por escritura autorizada el 29 de Marzo último por el escribano don José M. Martino, ha vendido á don Juan Clérici Bugani la mitad de la tornería que tengo establecida en la Avenida de la Paz núm. 143, celebrando á la vez sociedad con dicho señor. Todo el que se considere mi acreedor deberá presentarse en el domicilio indicado dentro de treinta días á hacer efectivo su crédito.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antonio Ciuffardi.* 2205-v.ab.26

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*
2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*
2203-v.my.9.

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la sucesión de on Adolfo Bión ha resuelto adjudicar á la sociedad Surraco y Ferrúa, del comercio de Montevideo—la botica denominada «Popular», existente en esta villa de Guadalupe; y que á su vez dicha sociedad Surraco y Ferrúa ha prometido vender oportunamente la misma farmacia a don Francisco Pérez.

La presentación de cualquier interesado (artículo 1.º de la ley recordada)—se hará en el lugar que ocupa la Botica.—Guadalupe, 3 de Abril de 1907.—Por mi y por mis hijos menores: *Catalina Fargas de Bión—Surraco y Ferrúa.* 2202-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á doña María González nuestra casa de comercio, que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, tenemos establecida en la calle 18 de Julio número 676, y por Gaboto números 131 y 133, de esta ciudad.

Los que tengan créditos sobre nuestra casa, se servirán pasar por la misma, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Luis Ronco y Hno.*
2201-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que por escritura autorizada por el escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de Café y Billar teníamos establecida en esta ciudad, calle Juncal número 231, en el «Bar P. B. T.», habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Carlos Novell. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Novell Hnos.* 2200-v.ab.26.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Berdia, el almacen de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Primer Almacen del Angelito», que tenía establecido en la calle Maldonado núm. 359, esquina á la de Vazquez núm. 205, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*José Castiñeira.*
2196-v.ab.26.

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Juan Castagnetto y don Bartolo Freccero, bajo la razón social de Castagnetto y Freccero, el despacho de bebidas y fiambres, denominado «Botillería Piemontesa» que tenía establecido en la Avenida Goes número 175, entre las calles Domingo Aramburú y San Fructuoso de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Pedro Gamba.* 2195-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de los señores don Camilo Bovio y don Abundio J. Cavadini, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacén del descanso dominical», que tenía establecido en la calle Justicia número 77 esquina á la de Cuñapirú número 77 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*Francisco Laborde.* 2194-v-ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Evaristo Gonda, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de Gonda», que teníamos establecido en la calle Artes números 85 y 87, esquina á la de Caridad números 1 y 3, de esta ciudad (Bella Vista).

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, parr serles Satisfechos. Vencido que fuere dicho termino, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera queda disuelta total y amistosamente la sociedad «Serafín Gonda y Hnos».—Montevideo, 1.º de Abril de 1907.—*S. Gonda y Hnos.*
2193-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, que por escritura que en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), el día 22 de Septiembre del corriente año, autorizó el escribano don Carlos A. Pittamiglio, don Lorenzo E. Narbais vendió á don Juan M. Carco, todas las existencias de la casa de negocio que en el ramo de almacén tenía establecida en dicha ciudad, calle Sarandí esquina Cerro Largo, quedando á cargo del vendedor las cuentas á cobrar y á pagar, y previniéndose que las personas que tienen algo que reclamar de dicho señor Narbais, se presenten en dicha casa con sus justificativos, dentro de treinta días, á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Diciembre de 1906.—*Lorenzo E. Norbais —Juan M. Carco.*
2192-v.ab.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.* 2178-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Vescia las existencias de mi casa de negocio sita en el pueblo de Mosquitos (Departamento de Canelones). A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Mosquitos, 20 de Marzo de 1907.—*Santiago A. Abella.*
2150-v.ab.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de los señores Désire Marteleur y Enrique Hochet el establecimiento de café y billar denominado «Uruguayo», situado en la calle Piedras números 50 al 56, en esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Marzo de 1907.—*Manuel Soulez.*
2147-v.ab.28.

Imprenta del Diario Oficial